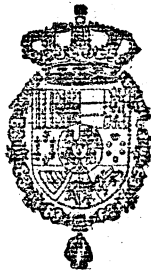




DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo,

Teléfono núm. 25-49



VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja.

Número suelto, 0,50

# GACETA DE MADRID

## SUMARIO

### Parte oficial.

#### DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

##### Guerra.

Real orden disponiendo se devuelva a Jesús López Baró Herrero la cantidad que ingresó para reducir el tiempo de su servicio en filas.—Página 1210.

Otra prorrogando por tres meses la comisión del servicio que para Suiza se concedió al Capitán Médico don Manuel González Pons.—Página 1210.

##### Instrucción pública y Bellas Artes.

Real orden desestimando instancia de D. Emeterio Gutiérrez, Maestro de Sección de la Escuela práctica aneja a la Normal Central de Maestros, quien solicitó se anule el nombramiento de Director de la Escuela graduada "Reina Victoria", de Madrid, otorgado a favor de D. Mariana Peral.—Páginas 1210 y 1211.

Otra concediendo al súbdito argentino D. Rafael Suárez Deza y Zapata una beca para estudiar en la Escuela Industrial de Ingenieros Industriales.—Página 1211.

Otra disponiendo que por la Jefatura de Inspección de Primera enseñanza de Lugo se proceda a la instrucción de las diligencias necesarias en averiguación de la conducta observada por la Inspectora que se indica.—Página 1211.

Otra disponiendo se anuncie a concurso previo de traslación la provisión de la Cátedra de Historia de España, vacante en la Universidad de Murcia.—Página 1211.

Otra declarando desierto el concurso anunciado para proveer la Cátedra de Agricultura y Técnica Agrícola e

Industrial del Instituto de Pamplona.—Página 1211.

Otra anulando la de 11 del actual, por la que se acordó el reparto de mesas-bancos con destino a Escuelas nacionales de Primera enseñanza; y disponiendo que en el plazo de quince días remitan los Inspectores de zona una relación de las Escuelas a las que debían enviarse mesas-bancos.—Página 1211.

Otra disponiendo que por los Jefes de los Centros a que están adscritos los funcionarios que se mencionan, se instruya a la mayor brevedad un expediente en que se acredite la falta de asistencia temporal de los mismos a la oficina a causa de enfermedad.—Páginas 1211 y 1212.

Otra disponiendo se anuncie a concurso previo de traslación la provisión de la Cátedra de Anatomía descriptiva y Embriología vacante en la Universidad de Sevilla, Facultad de Medicina establecida en Cádiz.—Página 1212.

##### Trabajo, Comercio e Industria.

Real orden disponiendo quede disuelta la Comisión Liquidadora del Comité Oficial Algodonero.—Página 1212.

Otras imponiendo la suspensión de empleo y sueldo de un mes a D. Rafael Cavestany, Auxiliar de segunda clase de este Departamento ministerial y a D. Vicente Burgaleta, Ingeniero Industrial al servicio del mismo.—Página 1212.

##### Administración Central.

MARINA.—Dirección general de Navegación y Pesca marítima.—Aviso a los navegantes.—Grupo 17.—Página 1212.

HACIENDA.—Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado.—Disponiendo que el día 1.º de Octubre próximo se abra el pago de la mensualidad corriente a las Clases activas, pasivas, Clero y Religiosas en clausura; y anunciando que el día 8 del mismo mes se abonará sin previo aviso la consignación de material.—Página 1215.

Dirección general de lo Contencioso del Estado.—Resolviendo expedientes incoados en virtud de instancias solicitando exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas.—Página 1215.

GOBERNACIÓN.—Dirección general de Administración.—Anunciando haber sido nombrado D. Gabriel Garrote y Rochette Contador de fondos del Ayuntamiento de Calahorra (Logroño).—Página 1220.

INSTRUCCION PÚBLICA.—Anunciando a concurso previo de traslado la provisión de la Cátedra de Historia de España, vacante en la Universidad de Murcia.—Página 1220.

Nombrando a D. Pascual Galindo Romeo Catedrático numerario de Lengua y Literatura latinas, de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Zaragoza.—Página 1220.

Anunciando a concurso previo de traslado la provisión de la Cátedra de Anatomía descriptiva y Embriología, vacante en la Universidad de Sevilla, Facultad de Medicina establecida en Cádiz.—Página 1220.

Anunciando que por Reales órdenes de 24 de Septiembre actual han sido declarados cesantes los funcionarios de este Departamento ministerial que se mencionan.—Página 1220.

Dirección general de Primera enseñanza.—Maestros y Maestras nombrados propietarios de acuerdo con el Estatuto vigente y por los turnos que se mencionan.—Página 1220.

Dirección general de Bellas Artes.—Notas bibliográficas de obras impresas en castellano en el extranjero que desea introducir en España el Centro Internacional de Enseñanza y D. Alfonso Zbikowski.—Página 1222.

FOMENTO.—Imponiendo la penalidad de suspensión de empleo y sueldo de un mes al Oficial primero de Administración civil de la Secretaría de este Departamento ministerial D. Eduardo Díez González.—Página 1223.

Idem id. id. a D. José María Martínez Pardo, Oficial tercero de la Secretaría

ria de este Departamento ministerial.—Página 1223.

Idem id. a D. Emilio Bourgón y Alzugaray, Auxiliar primero de la Secretaría de este Departamento ministerial.—Página 1223.

Dirección general de Obras públicas. Sección de Ferrocarriles.—Concesión y Construcción.—Aprobando la adjudicación hecha en favor de don Isidro Banús y Queralt del suministro de balasto para las vías francesas de la estación de Canfranc de la línea de Zuera a Olorón.—Página 1223.

Idem id. a favor de D. José Lapetra Boned del suministro de traviesas con destino a las vías francesas de

la estación de Canfranc del ferrocarril de Zuera a Olorón.—Página 1223.

Anunciando haber sido solicitado por la Compañía Metropolitana Alfonso XIII la concesión de un ferrocarril metropolitano en esta Corte, desde la plaza de Isabel II a la estación del Norte.—Página 1223.

Delegación regia de Transportes por ferrocarril.—Circular dando disposiciones para la mayor rapidez en los transportes de abonos.—Página 1224.

TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA.—Consejo Superior de Emigración.—Anuncios relativos a la devolución de fianzas a consignatarios que te-

nian constituidas para dedicarse a transporte de emigrantes.—Página 1224.

Comisaría general de Seguros.—Anunciando haber sido nombrado D. José Hue y Martínez Santiso Interventor de esta Comisaría en la liquidación de la Sociedad de Seguros "Le Foncier de France et des Colonies".—Página 1224.

ANEXO 1.º—BOLSA.—OPOSICIONES.—SUSTANTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS OFICIALES.

ANEXO 2.º—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS.

ANEXO 3.º—TRIBUNAL SUPREMO.—Sala cuarta de lo Contencioso-administrativo.—Principio del pliego 6.

## PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

## DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

### GUERRA

#### REALES ORDENES

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó a este Ministerio, promovida por Jesús López de Baró Herretero, soldado del 13.º Regimiento de Artillería ligera, en solicitud de que le sean devueltas 500 pesetas de las 1.500 que ingresó para reducir el tiempo de servicio en filas, por tener concedidos los beneficios del artículo 271 de la vigente ley de Reclutamiento,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que, de las 1.500 pesetas depositadas en la Delegación de Hacienda de la provincia de Logroño, se devuelvan 500, correspondientes a la carta de pago núm. 943, expedida en 30 de Septiembre de 1922, quedando satisfecho con las 1.000 restantes, el total de la cuota militar que señala el artículo 268 de la referida ley; debiendo percibir la indicada suma el individuo que efectuó el depósito o la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley citada.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios

guarde a V. E. muchos años. Madrid, 21 de Septiembre de 1923.

El General encargado del despacho,

LUIS BERMUDEZ DE CASTRO

Señor Capitán general de la sexta Región.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien prorrogar por tres meses la comisión del servicio que para Suiza se concedió por Real orden manuscrita de 7 de Junio último al Cápitan médico con destino en el Grupo de Hospitales de esa Comandancia general, D. Manuel González Pons, para que efectúe estudios acerca de la organización sanitaria del Ejército suizo, y que esta prórroga sea indemnizada con 1.250 pesetas oro al mes.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 22 de Septiembre de 1923.

El General encargado del despacho,

LUIS BERMUDEZ DE CASTRO

Señor Comandante general de Melilla. Señor Intendente general militar.

## INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

#### REALES ORDENES

Vista la instancia formulada por D. Emeterio Gutiérrez, Maestro de Sección de la Escuela práctica aneja a la Normal Central de Maestros, quien solicita se anule el nombramiento de Director de la Escuela graduada "Reina Victoria", de Madrid, otorgado a favor de D. Mariano Peral, fundando su petición en que al reclamante deben reconocérsele servicios en Sección desde 4 de Julio de 1910:

Resultando que D. Emeterio Gutiérrez obtuvo por concurso de ascenso el cargo de Auxiliar de las Escuelas superiores de niños de Madrid en 1.º de Febrero de 1910, el mismo que pasó a desempeñar en la referida Escuela práctica de la Normal central en 4 de Julio de 1910:

Resultando que por Real orden de 10 de Agosto de 1915, previa solicitud del Sr. Gutiérrez, se le reconoció el carácter de Maestro de Sección en la citada Escuela práctica, conservándolo hasta la actualidad.

Resultando que D. Mariano Peral ha desempeñado el cargo de Director de la Escuela graduada número 11 desde 15 de Octubre de 1918 hasta 30 de Junio de 1923:

Considerando que el cargo de Auxiliar de las Escuelas superiores de Madrid, así como el de Maestro desdoblado que el Sr. Gutiérrez vino desempeñando desde 1.º de Febrero de 1910 hasta 10 de Agosto de 1915, es completamente distinto al de Maestro de Sección, caracterizados uno y otro por derechos también distintos, habiendo el Sr. Gutiérrez disfrutado de los que le correspondieron en el primer concepto:

Considerando que sólo a partir de 10 de Agosto de 1915 pueden considerarse como prestados en Sección los servicios que alega el Sr. Gutiérrez, por ser la Real orden de la citada fecha el fundamento de su derecho:

Considerando que de acuerdo con el vigente Estatuto, los servicios computables al Sr. Gutiérrez para obtener Direcciones de graduadas son tres años, once meses y diez días y los computables al Sr. Peral en el mismo concepto son cuatro años, ocho meses y quince días, condición que justifica la procedencia de su nombramiento.

S. M. el REY (q. D. g.) ha resuelto que se desestime la reclamación de D. Emeterio Gutiérrez.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 18 de Septiembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,  
PEREZ G. NIEVA

Señor Jefe de la Sección de provisión de Escuelas y Servicios administrativos.

Excmo. Sr.: Vista la propuesta del Gobierno de la República Argentina, trasladada a este Ministerio por el del digno cargo de V. E.,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo prevenido en los Reales decretos de 21 de Enero y 10 de Noviembre de 1921, ha resuelto conceder al súbdito argentino D. Rafael Suárez de Deza y Zapata una beca para estudiar en la Escuela Central de Ingenieros Industriales, con la dotación anual de 4.000 pesetas, que percibirá mensualmente a partir del 1.º de Octubre próximo, con cargo al capítulo 3.º, artículo 4.º, concepto 2.º del presupuesto vigente de este Ministerio, y por conducto del Habilitado del expresado Centro docente, a cuyo favor se expedirá el oportuno libramiento, debiendo cesar con fecha 30 de Septiembre actual el becarro don Segundo Taladré, asimismo ciudadano argentino, que provisionalmente venía disfrutando dicha beca en sujeción a lo dispuesto en la Real orden de 26 de Marzo de 1921.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 19 de Septiembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,  
PEREZ G. NIEVA

Señor Ministro de Estado.

Vista la comunicación del Jefe de la Sección administrativa de esa provincia respecto de las incidencias a que ha dado lugar el expediente de sustitución de la Maestra de Valle de Oro doña Jesusa Castro Fernández, y teniendo en cuenta las razones que en la expresada comunicación atega,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que por esa Jefatura se proceda a la instrucción de las diligencias necesarias en averiguación de la conducta observada por la Inspectora acerca de las tres certificaciones facultativas que en la misma remitió

al Gobierno civil en 15 de Enero de 1921, procediendo, si a ello hubiere lugar, de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 5 de Mayo de 1913; y

2.º Que desde esta fecha se incluya en nómina a la Sra. Castro Fernández al efecto de que perciba los haberes que le correspondan, formándose, si fuere necesario, nómina especial y abonando a la misma los medios sueldos que ha dejado de percibir desde su sustitución.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 19 de Septiembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,  
PEREZ G. NIEVA

Señor Inspector Jefe de Primera enseñanza de Lugo.

Vacante en la Universidad de Murcia la cátedra de Historia de España, por haber sido declarado excedente por Real orden de 21 de los corrientes, D. Fernando Valls Taberner,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se anuncie para su provisión a concurso previo de traslación, en los términos y condiciones a que se refiere el Real decreto de 30 de Abril de 1915, en relación con el de 17 de Febrero de 1922.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 21 de Septiembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,  
PEREZ G. NIEVA

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Departamento.

Transcurrido el plazo de admisión de instancias al concurso previo anunciado para proveer la cátedra de Agricultura y Técnica agrícola e industrial de ese Instituto, y no acreditando las condiciones exigidas en la convocatoria ninguno de los aspirantes presentados, de conformidad con lo informado por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se declare desierto el mencionado concurso.

Re Real orden lo comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 22 de Septiembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,  
PEREZ G. NIEVA

Señor Director del Instituto general y técnico de Pamplona.

S. M. el REY (q. D. g.) ha resuelto lo siguiente:

1.º Anular la Real orden de 19 de los corrientes por la cual se acordó el reparto de mesas-bancos con destino a las Escuelas nacionales de Primera enseñanza correspondientes al primer plazo de la subasta celebrada el día 23 de Junio último, habiendo de ajustarse dicho reparto y los sucesivos, mientras otra cosa no se disponga, al orden de preferencia señalado en el Real decreto de 29 de Junio de 1913.

2.º Que para proceder a lo que haya lugar en este sentido se remitan en plazo de quince días por los Inspectores de zona a este Ministerio relación de las Escuelas a que deban enviarse mesas-bancos, señalando la preferencia conforme a lo prevenido en el citado Real decreto y el número que a cada una deba adjudicarse.

De Real orden lo digo a ustedes para su conocimiento y efectos. Dios guarde a ustedes muchos años. Madrid, 22 de Septiembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,

PEREZ G. NIEVA

Señores Inspectores de Primera enseñanza.

Alegada enfermedad como causa de no asistencia temporal a la oficina por D. Angel Dabán Vallejo, Jefe de Administración de segunda clase, afecto a la Junta Central de Derechos pasivos del Magisterio nacional primario; D. Antonio de Lara y Pedrajas, Jefe de Administración de tercera de la Secretaría de este Departamento; D. José Pañido y Valle, Jefe de Negociado de primera, afecto a la expresada Junta; D. Salvador Caveró Jiménez, con igual cargo en la Secretaría de este Departamento; D. Angel Gascón Muñoz y D. Hermes Piñerúa y Fernández del Nogal, Oficiales de Administración de primera clase de dicha Secretaría, y los Oficiales de Administración de tercera, de la misma, D. Domingo Vivanco y Pérez del Villar, D. Diego Gómez Lengarín y D. Antonio del Riego y Estévez,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que por los Jefes de los Centros a que están adscritos se instruya a la mayor brevedad un expediente en que se acredite la causa alegada.

De Real orden lo digo a V. SS.

para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. SS. muchos años. Madrid, 24 de Septiembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,  
PEREZ G. NIEVA

Señores Presidente de la Junta de Derechos pasivos del Magisterio nacional primario y Jefe de la Sección central de este Departamento.

Vacante en la Universidad de Sevilla, Facultad de Medicina establecida en Cádiz, una de las cátedras de Anatomía descriptiva y Embriología, por jubilación de D. Tomás Castro y Barba,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se anuncie para su provisión a concurso previo de traslación, en los términos y condiciones a que se refiere el Real decreto de 30 de Abril de 1915, en relación con el de 17 de Febrero de 1922.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 24 de Septiembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,  
PEREZ G. NIEVA

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Departamento.

## TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

### REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el escrito elevado por V. I. a este Ministerio dando cuenta de la actuación de la Comisión liquidadora del Comité Oficial Algodonero, creada por Real orden de 27 de Marzo próximo pasado,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que quede disuelta la citada Comisión, aprobando la labor realizada por la misma, y que se den las gracias de Real orden a los señores que la constituían por el celo e interés demostrados en el cumplimiento de la misión que les fue encomendada, manifestación de gratitud que debe hacerse extensiva a los demás elementos que constituían el disuelto Comité, que con su actuación libró al Estado de grandes compromisos sociales y como finiquito de cuentas, sin ser gravoso para el Tesoro, ingresó en sus arcas cerca de cinco millones de pesetas, de las cuales 145.911,36 constituyen el remanente de un fondo creado exclusivamente

para atender a los gastos de funcionamiento del Comité, que el mismo administraba.

De Real orden lo digo a V. I. para su cumplimiento, satisfacción y traslado de la última parte del acuerdo referido a los señores que formaban el Comité Oficial Algodonero. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de Septiembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,  
A. GARCIA

Señor Presidente de la Comisión liquidadora del Comité Oficial Algodonero de Barcelona.

Vista la Real orden de la Presidencia del Directorio Militar de 17 del corriente:

Resultando que D. Rafael Cavestany, Auxiliar de segunda clase de este Ministerio, ha incurrido en una falta de asistencia el día 20, sin justificarla ni comprobarla a satisfacción de sus Jefes:

Considerando que en el párrafo segundo del artículo 1.º de la Real orden del Directorio Militar antes citada se prescribe que la primera falta de asistencia a la oficina será castigada con la suspensión de empleo y sueldo de un mes,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien imponer a D. Rafael Cavestany, Auxiliar de segunda clase, un mes de suspensión de empleo y sueldo por su falta de asistencia a la oficina sin justificación el día 20 del corriente mes.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 22 de Septiembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,  
A. GARCIA

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

Vista la Real orden de la Presidencia del Directorio Militar de 17 del corriente mes:

Resultando que D. Vicente Bargaleta, Ingeniero industrial al servicio de este Ministerio, con el sueldo anual de 5.000 pesetas, ha incurrido en una falta de asistencia el día 19, sin justificación ni comprobarla a satisfacción de sus Jefes:

Considerando que en el párrafo segundo del artículo 1.º de la Real orden del Directorio Militar antes citada se prescribe que la primera falta de asistencia a la oficina será castigada con

la suspensión de empleo y sueldo de un mes,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien imponer a D. Vicente Bargaleta un mes de suspensión de empleo y sueldo por su falta de asistencia a la oficina, sin justificación, el día 19 del corriente mes.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 22 de Septiembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,  
A. GARCIA

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### MARINA

#### DIRECCION GENERAL DE NAVEGACION Y PESCA MARITIMA

AVISO A LOS NAVEGANTES

Sección de Hidrografía.

**Advertencia.**—Las marcaciones, incluso todas las relativas a luces, son verdaderas y están dadas desde el mar, desde 0º a 360º a partir del Norte hacia el Este, o sea en el sentido del movimiento de las agujas de un reloj; las correspondientes a peligros son dadas desde tierra. Las longitudes se refieren al meridiano de Greenwich. Los alcances de las luces corresponden a tiempo claro ordinario. Las profundidades se refieren a la bajamar de zizigias equinocciales. Las alturas se refieren al nivel medio del mar.

Al recibirse los avisos, corrijanse los planos, cartas, derroteros y cuadros de faros.

GRUPO 17.

DEL NUM. 519 AL 542

**ESPAÑA. COSTA NW.**—Proximidades de la entrada de la ría de El Ferrol.—Faro de cabo Prior.—Alteración en el alcance.—Servicio Central de Señales Marítimas, 24 Abril 1923.

Núm. 519.—Posición.—En el cabo Prior.

Latitud: 43º 34' 4" N.—Longitud: 8º 18' 53" W.

Detalle.—A consecuencia de haberle cambiado este faro de lámpara instalada por otra de incandescencia de mayor intensidad ha aumentado su alcance desde 15 millas, al

Nuevo alcance.—De 49 millas.

Carta núm. 929.—Sección II. Costa NW. de España, desde la Atalaya de Cayón hasta el cabo Prior.

Idem 930.—Idem. Idem desde el cabo Prior hasta el de Ortegál.

Idem 125 A.—Idem. Costas de Ga-

icia, desde cabo Toriñana a la Estaca de Vares.

Idem 182 A.—Idem. Idem id., desde el puerto de Vega hasta cabo Toriñana.

Libro de Faros núm. 70, pág. 10.

**COSTA NW.—Puerto de El Ferrol. Muelle de Curuxeiras.—Nueva luz en servicio.—Servicio Central de Señales Marítimas, 21 Abril de 1923.**

Núm. 520.—Aviso anterior número 481 de 1923.

Posición.—En el extremo del muelle de Curuxeiras.

Latitud: 43° 28' 48" N.—Longitud: 8° 15' 8" W.

Carácter.—Grupo de 2 relámpagos rojos cada 5 segundos, así:

Luz, 0,3 segundos; ocultación, 1 segundo; luz, 0,3 segundos; ocultación, 3,4 segundos.

Alcance.—8,5 millas.

Observación.—Esta luz debe reconocerse por la agrupación de sus dos relámpagos rojos y no por la duración, que podrá variar dentro de pequeños límites.

Detalle.—Desde la noche del 20 de Abril de 1923, está prestando servicio esta luz con la nueva apariencia descrita.

Carta núm. 929.—Sección II. Costa NW. de España, desde la Alayada Cayón hasta cabo Prior.

Idem 12 A.—Idem. De las rías de El Ferrol, Ares, Betanzos y La Coruña.

Plano núm. 41 a.—Idem. Puerto de El Ferrol.

Idem 42 a.—Idem. Idem id.

Libro de Faros núm. 78, pág. 11.

**ISLAS CANARIAS.—Faro de la isleta (Gran Canaria).—Luz provisional y próximo cambio de la luz.—Servicio Central de Señales**

Marítimas, 20 Abril 1923.

Núm. 521.—Posición.—En la cumbre de la colina más alta y más al Norte de la Isleta.

Latitud: 28° 10' 50" N.—Longitud: 15° 25' 10" (aprox.)

Fecha de la alteración.—Sobre el 10 de Mayo de 1923.

Detalle.—Para llevar a cabo reformas en la luz actual del faro se instalará en breve, a partir de la citada fecha, una luz provisional, como se expresa a continuación:

Luz provisional.

Carácter.—Destellos blancos en grupos de tres, alternando con uno aislado cada 15 segundos, así:

Luz, 0,40 segundos; ocultación, 2,40 segundos; luz, 0,40 segundos; ocultación, 2,40 segundos; Luz, 0,40 segundos; ocultación, 4,6 segundos; Luz, 0,40 segundos; ocultación, 4,60 segundos.

Alcance.—15 millas.

Elevación.—246 metros.

Nueva luz.

Detalle.—Cuando se haya efectuado la reforma del faro se apagará la luz provisional que se acaba de mencionar, encendiéndose de nuevo la luz del faro con el nuevo carácter que se describe a continuación:

Nuevo carácter.—Destellos blancos en grupos de tres alternando como uno aislado cada 20 segundos, así:

Luz, 0,2 segundos; ocultación, 2,58 segundos; luz, 0,2 segundos; ocultación, 2,58 segundos; luz, 0,2 segundos; ocultación, 7,02 segundos; luz, 0,2 segundos; ocultación, 7,02 segundos.

Alcance.—28 millas

Observación.—Hasta una distancia de seis millas se percibe entre los relámpagos la luz blanca.

Nota.—Las demás características son las mismas del faro.

Otra.—Nuevo aviso dará cuenta de la instalación.

Libro de Faros, núm. 1.020, página 127.

Carta núm. 269.—Sección IV. Islas Canarias y parte de la costa de Africa.

Idem 210.—Idem. Isla de Gran Canaria

**MARRUECOS. COSTA N.—Faro de Melilla.—Corrección de alcance que expresa el libro de Faros.—Servicio Central de Señales Marítimas, 20 de Abril de 1923.**

Núm. 522.—Posición.—En un baluarte de la muralla, al NE. de la antigua población.

Latitud: 35° 17' 40" N.—Longitud: 2° 36' 30" W.

Corrección.—Deba corregirse en el Libro de Faros pág. 124, número 1.006, el alcance de esta luz, que es desde el año 1918 de:

Alcance.—20 millas.

Carta núm. 262.—Sección III.—Costa N. de Marruecos, desde Ceuta a Chafarinas, con el plano de Melilla.

Idem 117 A.—Idem. Costas de España, desde Punta Europa hasta Vera, con la de Africa, desde Ceuta hasta cabo Fegalo.

Plano núm. 26 b.—Idem. De Melilla.

Libro de Faros núm. 1.006, página 124.

**INGLATERRA E IRLANDA DEL NORTE.—Adopción de la hora de verano.—Restablecimiento de la hora normal.—Notice to Mariners núm. 547. Londres, 1923.**

Núm. 523.—Fecha.—Desde el 22 de Abril de 1923, a las dos horas de tiempo medio (civil) de Greenwich.

Detalle.

1) La hora británica de verano adelantada una hora con relación al tiempo medio de Greenwich, ha sido adoptada en Gran Bretaña e Irlanda del Norte desde la fecha arriba citada.

2) Siendo de una hora el retraso de la hora de todas las señales horarias, indicadas en la columna "Standart Teine" de las listas de señales horarias publicadas por el Almirantazgo británico, la hora media de Greenwich de las señales horarias será la misma que la dada por las publicaciones del Almirantazgo.

Se exceptúa la señal horaria del Castillo de Edimburgo (cañonazo) que tendrá lugar al medio día T. M. de Gw., o sea una hora, hora británica de verano.

3) La hora normal será restablecida el 16 de Septiembre de 1923, a las dos horas de tiempo medio (civil) de Greenwich

**INGLATERRA. COSTA E.—Proximidades de Wash.—Barco-faro de Inner Dowsing.—Naufragio al S. del faro marcado por boya.—Notice to Mariners número 555. Londres, 1923.**

Núm. 524.—a) Naufragio

Posición.—A 2,75 millas al S. de la posición del barco-faro de Inner Dowsing.

Latitud: 53° 17' N.—Longitud: 0° 35' E. (aprox.)

Detalle.—Resto de naufragio de un buque desconocido, hundido el año 1917.

Señal.—Sobre estos restos se sondan 4,4 metros.

b) Boya.

Posición.—A 73,2 metros al E. del naufragio.

Estructura.—Boya pintada de verde.

**COSTA S.—Punta Hurst.—Canal del Sobent.—Modificación en las características de las luces.—Notice to Mariners núm. 539. Londres, 1923.**

Núm. 525.—Fecha de la alteración.—Sobre el 3 de Mayo 1923.

Posición.—En la punta Hurst.

Latitud: 50° 42' N.—Longitud: 1° 33' W.

a) Luz alta

Detalle.—Esta luz, actualmente de ocultaciones, con sectores blancos y rojos, será modificada con el siguiente

Nuevo carácter.—Sectores blanco y rojo con ocultaciones cada 15 segundos, así:

Luz, 12 segundos; ocultación, 3 segundos.

Sectores.—Los límites de los sectores son los siguientes:

Blanco del 234° al 244°.

Rojo desde el 244° al 250°.

Blanco desde el 250° al 053°.

Blanco desde el 081° al 103°.

b) Luz baja.

Detalle.—La luz actual fija blanca será sustituida por otra con el siguiente

Nuevo carácter.—Blanca de ocultaciones cada cuatro segundos, así: Luz, 2 segundos; ocultación, 2 segundos.

Observación.—Esta luz será visible en el mismo arco que la actual desde el 029° al 053°.

Nota.—Estas luces serán permanentes.

**BELGICA.—Puerto de Zeebrugge.—Luz de la Estacada E.—Rectificación.—Avis aux Navigateur número 121. Bruselas, 1923.**

Núm. 526.—Aviso anterior número 692 de 1921.

Detalle.—En el aviso que se cita y en el párrafo que se refiere a la luz de la Estacada Este en el renglón último del aviso.

Dice: Situación aproximada: 51° 20' 12" N.—3° 13' 53" E. de Gw.

Debe decir: Situación aproximada: latitud, 51° 20' 12" N.; longitud, 3° 11' 53" E. Gw.

**FRANCIA. COSTA NW.—Roca Le Bouc.—Boya provisional.**—Avis aux Navigateurs núm. 647. París, 1923.

Núm. 527.—Posición.—En la entrada de la ensenada de Dinat y para señalar la roca Le Bouc.

Latitud: 48° 11' 33" N.—Longitud: 4° 36' 57" W.

Detalle.—Una boya se fondea solamente en la época de la pesca con el objeto antedicho y en espera de la construcción de una torrecilla de mampostería para señalar el escollo.

Estructura.—Boya provisional pintada a bandas horizontales rojas y negras y rematada por mira esférica.

**COSTA W.—La Gironde.—Nueva posición de una boya luminosa.**—Avis aux Navigateurs núm. 668. París, 1923.

Núm. 528.—Nueva situación.—Latitud: 45° 24' 17" N.—Longitud: 0° 50' 14" W.

Detalle.—La boya luminosa número 28, roja, de luz verde, se ha trasladado a 1.200 metros al 127° de su antigua posición.

**COSTA W.—Paso de la Teignouse. Boyas suprimidas.**—Avis aux Navigateurs núm. 663. París, 1923.

Núm. 529.—Aviso anterior número 222 de 1923.

Detalle.—Las dos boyas verdes provisionales que se habían fondeado en las proximidades del naufragio del "France" han sido suprimidas.

Este naufragio queda balizado por la boya de huso verde que se citaba en el aviso que se indica.

**ARGELIA.—Puerto de Argel.—Nuevas luces.**—Avis aux Navigateurs núm. 649. París, 1923.

Núm. 530.—Situación.—Latitud: 36° 47' N.—Longitud: 3° 5' 24" E.

a) Posición.—En los blocks del ángulo NE. del muelle Al Djefna.

Carácter.—Fija roja de débil intensidad y que ilumina todo el horizonte.

b) Posición.—En los blocks del ángulo SE. del muelle Al Djefna.

Carácter.—Fija roja de débil intensidad y que ilumina todo el horizonte.

Nota.—Estas dos luces iguales serán posteriormente colocadas en lo alto de un poste a 6 metros de altura sobre el mar y en los muros de hormigón que formarán las cabezas NE. y SE. del nuevo muelle.

**VAR DE MARMARA.—Proximidades**

**del Bósforo.—SE. de punta Stefano.—Boya suprimida.**—Notice to Mariners núm. 554. Londres, 1923.

Núm. 531.—Posición.—A 1.600 metros al SE. de punta Stefano.

Latitud: 40° 57' N.—Longitud: 28° 51' E. (aprox.)

Detalle.—La boya blanca de esta posición ha sido suprimida.

**ESTADOS UNIDOS. COSTA DEL ATLANTICO.—Maine.—Boothbay Harbor.—Isla Tumbler.—Nueva boya luminosa.**—Notice to Mariners núm. 1.112. Washington, 1923.

Núm. 532.—Posición.—En la isla Tumbler y en las enflaciones siguientes:

Monte Pisgah Standpipe, 37°.

Faro de isla Ram, 140° 30'.

Faro de isla Burnt, 194°.

Latitud: 43° 50' 10" N.—Longitud: 69° 38' 15" W. (aprox.)

Carácter.—Relámpagos blancos cada 15 segundos, así:

Luz, 5 segundos; ocultación, 10 segundos.

Elevación.—3,6 metros.

Estructura.—Boya cónica con superestructura de esqueleto.

**COSTA DEL ATLANTICO.—Maine. Moosabec Reach.—Baliza de Fessenden Ledge desaparecida.**—Notice to Mariners núm. 1.113. Washington, 1923.

Núm. 533.—Situación.—Latitud: 44° 31' 5" N.—Longitud. 67° 40' W. (aprox.)

Detalle.—La baliza de Fessenden Ledge ha sido arrastrada por los hielos.

**COSTA DEL ATLANTICO.—Maryland.—Señales especiales de tiempo de la Radioestación de Annapolis.**—Notice to Mariners número 1.118. Washington, 1923.

Núm. 534.—Detalle.—Diariamente, desde el 1.º de Mayo al 15 de Octubre se harán por la estación de Annapolis, Maylan (NSS) y desde las 0,355 a las 0,400, con una longitud de onda de 17.145 c. w., señales especiales de tiempo.

**COSTA DEL ATLANTICO.—Florida Arrecifes.—Cambios en el balizamiento.**—Notice to Mariners núm. 1.126. Washington, 1923.

Núm. 535.—Aviso anterior número 303 de 1923.

Nota.—Las siguientes alteraciones se han llevado a cabo en los arrecifes de Florida:

a) Situación.—Latitud: 25° 50' 30" N.—Longitud 80° 6' W. (aprox.)

Detalle.—La boya luminosa de campana núm. 2 del banco Biscayne ha sido suprimida.

b) Situación.—Latitud: 25° 46' N.—Longitud: 80° 6' W. (aprox.)

Detalle.—La boya luminosa Miami 2 M ha sido reemplazada por una boya luminosa de silbato Miami 2 M, del siguiente

Carácter.—Relámpagos blancos cada 5 segundos, así:

Luz, 1 segundo; ocultación, 4 segundos.

Elevación.—5,3 metros.

c) Situación.—Latitud: 24° 27' 30" N.—Longitud: 82° 15' 15" W. (aprox.)

Detalle.—La boya luminosa de silbato Glama, pintada a bandas horizontales rojas y negras, ha sido sustituida por otra boya análoga, sin silbato.

**COSTA DEL ATLANTICO.—Florida.—Arrecifes.—Faro de Cayo Sand.—Cambio de características de la luz.**—Notice to Mariners número 1.127. Washington, 1923.

Núm. 536.—Posición.—En el Cayo Sand.

Latitud: 24° 27' 13" N.—Longitud: 81° 52' 40" W. (aprox.)

Nuevo carácter.—Grupo de relámpagos cada 10 segundos, así:

Luz, 0,5 segundos; ocultación, 1,5 segundos; luz, 0,5 segundos; ocultación, 7,5 segundos.

Nota.—El color y las demás características no han variado.

**MEXICO. SENO MEXICANO.—Proximidades de Tampico.—Sondas.**—Notice to Mariners, núm. 1.131. Washington, 1923.

Núm. 537.—Detalle.—El Capitán del vapor americano "Tacoma" notifica que ha obtenido en las proximidades de Tampico las siguientes sondas:

25,2 metros en latitud 22° 21' N.; longitud 97° 43' W.

46,8 metros en latitud 22° 21' N.; longitud 97° 10' W.

54 metros en latitud 22° 23' N.; longitud 97° 8' W.

77,4 metros en latitud 22° 24' N.; longitud 97° 8' W.

126,0 metros en latitud 22° 29' N.; longitud 96° 59' W.

162,0 metros en latitud 22° 34' N.; longitud 96° 51' W.

**REPUBLICA ARGENTINA.—Rio de la Plata.—Canal Indio.—Nuevas boyas luminosas.**—Avisos a los Navegantes núm. 18. Buenos Aires, 1923.

Núm. 538.—Aviso anterior número 255 de 1923.

Posición.—En el canal Indio, a la altura de los bancos Cuirassier y Gaviota.

1. Boyas número 15 bis.

a) Posición.—Boya NE. Simétricamente y entre las números 15 y 16.

Latitud: 35° 5' 50" S.—Longitud: 57° 5' 50" W. (aprox.)

Carácter.—Luz fija roja.

Estructura.—Boya pintada de rojo.

b) Posición.—Boya SW. A los 224° y a unos 500 metros de la anterior.

Carácter.—Luz fija blanca.

Estructura.—Boya pintada de negro.

2. Boyas número 16 bis.

- a) Posición.—Boya NE. Simó-  
tricamente y entre las 16 y 17.  
Latitud: 35° 3' 55" S.—Longitud:  
57° 8' 7" W. (aprox.)  
Carácter.—Luz fija roja.  
Estructura.—Boya pintada de  
rojo.
- b) Posición.—Boya SW.—A los  
232° y a unos 500 metros de la an-  
terior.  
Carácter.—Luz fija blanca.  
Estructura.—Boya pintada de ne-  
gro.

**EQUADOR. BAHIA MANTA.**—Ex-  
tensión de un banco.—Notice to  
Mariners núm. 1.135.—Washing-  
ton, 1923.

Núm. 539.—Situación.—Latitud:  
80° 44' W.  
Detalle.—El extremo N. del ban-  
co que se encuentra a una milla al  
NW. del faro del puerto Manta se  
ha extendido al Norte.

**CHILE.—Golfo de Ancud.—Bajo  
Caucahué.**—Boya desaparecida.  
Avisos a los Navegantes. Valpa-  
raíso, núm. 19. 1923.

Núm. 540.—Posición.—En el bajo  
Caucahué, golfo de Ancud.  
Latitud: 42° 11' 45" S.—Longitud:  
73° 24' 10" W.  
Detalle.—Ha desaparecido la bo-  
ya esférica pintada a fajas blancas  
y negras con distintivo de igual for-  
ma y color que abalizaba el bajo  
indicado.

**Derrelictos y obstáculos flotantes  
peligrosos para la navegación.**

Núm. 541.—Aviso anterior nú-  
mero 377 de 1923 (cancelado).  
Canal de la Mancha.  
Localidad: Canal de la Mancha.  
Fecha en que fué visto.—2 de  
Abril de 1923.

Situación.—Latitud: 50° 37' N.—  
Longitud: 0° 17' W.  
Descripción.—Restos de naufrá-  
gio.

Inglaterra.—Costa SE.—Estre-  
cho de Dover; al SW. del barco-  
faro de East Goodwin.

Fecha en que fué visto.—3 de  
Abril de 1923.

Situación.—Latitud: 51° 11' N.—  
Longitud: 1° 36' E.

Descripción.—Restos de naufrá-  
gio con percha grande unida.  
Atlántico del Norte.

Fecha en que fué visto.—12 de  
Abril de 1923.

Situación.—Latitud: 48° 29' N.—  
Longitud: 15° 15' W.

Descripción.—Restos de naufrá-  
gio con palo unido.

**Noticias que afectan a luces y se-  
ñales de niebla que no se han pu-  
blicado en avisos aislados.**

Núm. 542.—1) Alemania.—Mar  
del Norte.

Posición: A 6,4 millas al 353° del  
faro Norderney.

Situación.—Latitud: 53° 49' N.—  
Longitud: 7° 13' E.

Apariencia.—Grupo de relámpa-  
gos blancos.

Observaciones.—540. Londres,  
1923.—Esta boya luminosa que  
marcaba naufragio, se ha retirado  
definitivamente.

2) Isla de Creta (Candia).  
Posición.—Islote Dionysiades.—  
Faro.

Situación.—Latitud: 35° 23' N.—  
Longitud: 26° 11' E.

Observaciones.—369. París, 1923.  
Apagada.

3) Mar de Mármara.—Costa N.  
Posición.—a) Banco Zindjir.

Situación.—Latitud: 40° 25',2 N.  
Longitud: 26° 46' E.

Apariencia.—Roja de ocultacio-  
nes cada 30 segundos.

b) Banco Doghan Aslan.  
Situación.—Latitud: 40° 30' N.—  
Longitud: 26° 52',2 E.

Apariencia: Blanca de ocultacio-  
nes cada 10 segundos.

Observaciones.—650. París, 1923.  
Las luces de los bancos a) y b) han  
sido apagadas.

4) Estados Unidos.—Sena Meji-  
cano.—Louisiana.

Posición.—Banco Sabine.  
Situación.—Latitud: 29° 28' N.—  
Longitud: 93° 43' W.

Apariencia.—Boya esférica a fa-  
jas blancas y negras con mira igual.

Observaciones.—20. Valparaíso,  
1923.—Esta boya ha sido repuesta  
en su sitio.

6) Chile.—Canal Chacao.  
Posición.—Roca Topacio.

Situación.—Latitud: 41° 46' 15"  
S.—Longitud: 73° 43' 22" W.

Apariencia.—Boya cónica roja.  
Observaciones.—21. Valparaíso,  
1923.—Esta boya ha sido repuesta  
en su sitio.

7) Chile.—Punta Topo.—Calma.  
Posición.—Faro.

Situación.—Latitud: 34° 7' 58" S.  
Longitud: 72° 0' 58" W.

Observaciones.—35. Valparaíso,  
1923.—Apagado accidentalmente.

Madrid, 28 de Abril de 1923.—El  
Director general, Honorio Cornejo.

## HACIENDA

### DIRECCION GENERAL DEL TESORO PUBLICO Y ORDENACION GENERAL DE PAGOS DEL ESTADO

Este Centro directivo ha acordado que el día 1.º de Octubre próximo se abra el pago de la mensualidad corriente a las Clases activas, pasivas, Clero y Religiosas en clausura que perciben sus haberes y asignaciones en esta Corte, en las provincias del Reino y Tesorería de la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.

Al propio tiempo se pone en conocimiento de los respectivos Centros oficiales que la asignación del material se abonará sin previo aviso el día 8 del mismo mes.

Madrid, 24 de Septiembre de 1923.  
El Director general, Juan Ródenas.

### DIRECCION GENERAL DE LO CON- TENCIOSO DEL ESTADO

Visto este expediente:

Resultando que D. Santos López Pelegrín, Vicepresidente de la Junta provincial de Beneficencia de esta Corte, pidió la declaración de exención del impuesto especial sobre bienes de las personas jurídicas en favor de la Fundación instituida por D. Pedro Ortiz, cuyo patronato estaba intervenido en la fecha de la instancia, mediante la que se solicitó la exención, por la citada Junta provincial:

Resultando que a la petición de declaración de exención no se acompañaron los documentos que en el último párrafo del artículo 193 del Reglamento de 20 de Abril de 1911 y posteriormente el párrafo segundo del número 3.º del artículo 1.º de la ley de 24 de Diciembre de 1912, preceptúan como necesarios para justificar las solicitudes de declaración de exención y que sigue sin documentar el expediente:

Resultando que esta Dirección general dictó varios acuerdos requiriendo que se aportase la justificación exigida por los citados preceptos para documentar conforme a ellos, no sólo el expediente de referencia, sino otros varios instados por el mismo Vicepresidente de la citada Junta provincial, que estaban y continúan estando en la misma situación, por concurrir en todos ellos las mismas modalidades y circunstancias:

Resultando que de éstos acuerdos el último, que fué el de 29 de Abril de 1921, previno que de no completarse la justificación necesaria en un breve plazo, se procedería a denegar la declaración de exención por falta de prueba, lo que ya pudo haberse hecho desde el primer momento, cumpliendo estrictamente el Reglamento que prsupone se acompañe la justificación con las mismas instancias, acuerdo que fué comunicado al señor Vicepresidente de la Junta provincial de Beneficencia de esta Corte y recibido por el mismo, según consta de su oficio de 23 de Mayo de 1921, que obra en estos expedientes:

Considerando que según el párrafo segundo del número tercero del artículo 1.º de la de 24 de Diciembre de 1912, que reformó el artículo 4.º de la de 29 de Diciembre de 1910, es requisito indispensable para declarar la exención establecida por la letra F del citado artículo 1.º, la previa justificación para acreditar el destino o aplicación de los bienes al objeto benéfico de la institución de que se trate y el traslado de la Real orden de clasificación de beneficencia, dictada por el Ministerio correspondiente, por lo cual, demostrado que adolece este expediente de falta de documentación necesaria, a pesar del tiempo transcurrido y de los requerimientos al expresado fin efectuados infructuosamente, procede denegar la exención:

Considerando que a esta Dirección general está atribuida compe-

lencia para resolver estos expedientes por delegación del excelentísimo señor Ministro de Hacienda, conforme lo dispuesto por la Real orden de 21 de Octubre de 1913.

La Dirección general de lo Contencioso del Estado acuerda que no ha lugar a declarar la exención del impuesto especial sobre bienes de las personas jurídicas, solicitada en favor de la Fundación de D. Pedro Ortiz, porque no se ha aportado a este expediente la justificación exigida por las disposiciones vigentes.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 9 de Agosto de 1923.—El Director general, P. S., F. Cárdenas.

Señor Delegado de Hacienda de Madrid.

Visto este expediente:

Resultando que D. Juan Carreca Pérez, en el concepto de Hermano mayor de la Venerable Hermandad de Caridad y Misericordia, Fundación instituida en la ciudad de Carmona por doña Beatriz de Pacheco, Duquesa de Arcos, pidió la declaración de exención del impuesto especial sobre bienes de las personas jurídicas en favor de dicha institución, mediante instancia de 21 de Septiembre de 1920:

Resultando que en 19 de Octubre siguiente se notificó a dicho señor, por la Abogacía del Estado de Sevilla, el acuerdo que previno que para la declaración de exención solicitada era preciso que se acompañasen a la instancia, además de los documentos acreditativos de la personalidad, los que justifiquen la índole de la institución, sus constituciones, estados o reglamentos y el traslado de la Real orden de clasificación de beneficencia dictada en favor de la Fundación por el Ministerio correspondiente:

Resultando que con fecha 28 de Octubre de dicho año se aportó a este expediente un testimonio del traslado de la Real orden de clasificación; pero no se acompañaron al mismo las constituciones o escritura fundacional, alegando al efecto, como razones, las dificultades económicas para obtener tal documento y suplicando se pidiese de oficio, lo que fué desestimado, por acuerdo de esta Dirección general, que se comunicó a la Delegación de Hacienda de Sevilla en 30 de Noviembre de 1920:

Considerando que, según el párrafo segundo del número 3.º del artículo 4.º de la ley de 29 de Diciembre de 1910, reformado por el artículo 1.º de la de 24 de Diciembre de 1912, es requisito previo indispensable, para obtener la declaración de la exención establecida por la letra F. del citado artículo 1.º, que se justifique el destino o aplicación de los bienes al objeto benéfico de la institución de que se trata, esto es, que se presenten los títulos y estatutos fundacionales, además del traslado de la Real orden de clasificación, uni-

co documento, este último, de los exigidos por la expresada disposición, que se ha aportado a este expediente, por lo cual no procede declarar la exención solicitada, sin que pueda admitirse tampoco que se complete de oficio tal justificación, porque tal pretensión es contraria al espíritu de la ley y a la posición que a la Administración corresponde en esta clase de asuntos, que no la permite convertirse en coadyuvante de los particulares, ni completar por medio de trámites administrativos, que complicarían estos expedientes, la prueba que es de interés exclusivo de la parte interesada y sobre la cual únicamente compete a la Administración examinarla y declarar en su vista lo que proceda:

Considerando que a esta Dirección general está atribuida competencia para resolver estos expedientes por delegación del excelentísimo Sr. Ministro de Hacienda, de conformidad con lo dispuesto por la Real orden de 21 de Octubre de 1913,

La Dirección general de lo Contencioso del Estado acuerda que no ha lugar a declarar la exención del impuesto especial sobre bienes de las personas jurídicas, solicitada en favor de la Fundación instituida por doña Beatriz de Pacheco, Duquesa de Arcos, porque no se ha completado la justificación exigida por las disposiciones vigentes.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 23 de Agosto de 1923.—El Director general, P. S., F. Cárdenas.

Señor Delegado de Hacienda de la provincia de Sevilla.

Visto ese expediente:

Resultando que D. Eusebio Moreno Rodríguez, como Presidente de la Caja de Auxilios Mutuos de los Empleados subalternos del Congreso de los Diputados, pide la declaración de exención del impuesto especial sobre bienes de las personas jurídicas en favor de dicha Asociación:

Resultando que a la instancia se acompaña el Reglamento original de la expresada Caja, debidamente reintegrado y diligenciado por lo que hace a su presentación en el Gobierno civil de la provincia de Madrid y un ejemplar impreso del citado Reglamento, fecha 1.º de Marzo de 1923:

Resultando que los artículos del mismo que imprimen carácter a la Asociación son los que a continuación se transcriben literalmente en su parte esencial, a los fines de este expediente:

1.º La Caja de auxilios mutuos de los empleados subalternos del Congreso de los Diputados tendrá por objeto formar un fondo que permita entregar a sus asociados al cesar definitivamente en la plantilla o cuando ellos mueran a la persona o personas reconocidas como

derechohabientes por este Reglamento orgánico un auxilio pecuniario que se determinará con arreglo a lo establecido en el título IV.

Artículo 10. Los socios tendrán derechos: 1.º A percibir cuando cese definitivamente en la plantilla... la cantidad que le corresponda con arreglo al artículo 17. 2.º A que a su fallecimiento se entregue a la persona o personas que hubiese designado por escrito o, en su defecto, en la forma que determina el artículo 18, el auxilio que pueda corresponderle."

Artículo 12. Formarán el fondo social: 1.º Las cuotas que mensualmente satisfagan los socios. 2.º Los donativos o ingresos extraordinarios que se arbitren por medios legítimos; y 3.º Los intereses que todo ello produzcan.

Título IV, artículo 16. Mientras la Caja no cuente con un fondo efectivo de 15.000 pesetas, el asociado, en caso de jubilación forzosa o fallecimiento, éste o sus derechohabientes sólo tendrán derecho a reintegro de las cuotas que hubiese abonado.

Artículo 17. Desde el momento que la Caja disponga de un fondo de 15.000 pesetas empezarán a concederse los auxilios en cantidad de 1.500 pesetas cada uno. Cuando la Caja cuente con un fondo de 25.000 pesetas, los auxilios se concederán de 2.000 pesetas; cuando el fondo social alcance a 30.000 pesetas los auxilios serán de 2.500, y sucesivamente se aumentarán 500 pesetas más de auxilios por cada 5.000 pesetas que aumente el fondo social, sin que tenga carácter retroactivo.

Artículo 18. Si un asociado falleciese sin haber hecho la designación que indica el caso 2.º del artículo 10, la Junta administrativa, sin responsabilidad alguna para ella ni para la Caja, podrá hacer entrega del auxilio a la persona o personas que consideren más acertado, según la circunstancias especiales de cada caso. También estará facultada la Junta para hacer frente, si fuese preciso, a los gastos que ocasione el enterramiento del asociado con el importe del auxilio que le corresponda.

Artículo 20. La Junta administrativa tendrá la representación económica y jurídica de la Caja..."

Considerando que D. Eusebio Moreno Rodríguez, en la representación que ostenta, tiene personalidad bastante para pedir la declaración de exención que solicita:

Considerando que según el número 2.º, letra F del artículo 4.º de la ley de 29 de Diciembre de 1910, reformado por el 1.º de la de 24 de Diciembre de 1912, está exento del impuesto especial sobre bienes de las personas jurídicas los bienes muebles pertenecientes a las Asociaciones cooperativas de socorros mutuos que, formando un fondo social con las entregas o cuotas periódicas de sus asociados o con los donativos benéficos que reciban, se limiten a repartir pensiones o auxilios a los mismos socios o a sus



familias, en casos determinados de paralización del trabajo, enfermedad o muerte:

Considerando que la Caja de auxilios mutuos de los empleados subalternos del Congreso de los Diputados tiene el carácter jurídico de Sociedad cooperativa de socorros mutuos, siendo sus fines, según consta de los artículos transcritos de su reglamento, el mutuo auxilio de los asociados, mediante la constitución de un fondo social, formados por las entregas de los socios o donativos o ingresos extraordinario y sus intereses, por lo cual, los bienes muebles de dicha Asociación deben gozar de la exención del impuesto especial sobre bienes de las personas jurídicas, establecida en el número 2.º del artículo 4.º, letra F, de la ley de 29 de Diciembre de 1910, reformado por el 1.º de la de 24 de Diciembre de 1912:

Considerando que este expediente está documentado como previenen las disposiciones vigentes, porque aunque no se ha aportado la Real orden de clasificación de beneficencia no es necesario tal documento cuando se trata de Cooperativas de socorros mutuos, ya que, según tiene declarado la Real orden de 12 de Abril de 1912, en esta clase de Sociedades no hay que presentar el expresado documento, porque la idea de cooperación excluye la de beneficencia.

La Dirección general de lo Contencioso del Estado, de conformidad con lo dispuesto por la Real orden de 21 de Octubre de 1913, acuerda, por delegación del excelentísimo señor Ministro de Hacienda, declarar que los bienes muebles de la Caja de auxilios mutuos de empleados subalternos del Congreso de los Diputados tiene derecho a la exención del impuesto especial sobre bienes de las personas jurídicas.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 23 de Agosto de 1923.—El Director general, P. S., F. Cárdenas. Señor Delegado de Hacienda de Madrid.

Visto este expediente:

Resultando que D. Santos López Pelegrín, Vicepresidente de la Junta provincial de Beneficencia de esta Corte, pidió la declaración de exención del impuesto especial sobre bienes de las personas jurídicas en favor de la Fundación instituida por D. Antonio Frutos Seseña, cuya administración ejercía en la fecha de la instancia, mediante la que solicitó la exención la citada Junta provincial:

Resultando que a la referida instancia no se acompañaron los documentos que para obtener la declaración de exención se exigen por el último párrafo del artículo 193 del Reglamento de 20 de Abril de 1911 y el párrafo segundo del número 3.º del artículo 1.º de la ley de 24 de Diciembre de 1912:

Resultando que esta Dirección general dictó varios acuerdos requiriendo la presentación de los documentos exigidos por los citados preceptos, no

sólo para justificar la solicitud que dió origen al expediente de referencia, sino para documentar otros varios que estaban y continúan estando en la misma situación, por concurrir en todos ellos las mismas modalidades y circunstancias:

Resultando que de estos acuerdos, el último, que fué el de 29 de Abril de 1921, previno que, de no aportarse en un plazo breve la justificación necesaria, habría que denegar la declaración de exención solicitada, agregando que esto ya "pudo haberse hecho desde el primer momento cumpliendo estrictamente el Reglamento que presupone se acompañe la justificación con las instancias"; acuerdo que fué comunicado al señor Vicepresidente de la Junta provincial y recibido por éste según consta de su oficio de 23 de Mayo de 1921, que obra en estos expedientes:

Resultando que aunque con posterioridad se han presentado justificaciones relativas a las cláusulas por las que se instituyó la Fundación, no se ha presentado el traslado de la Real orden de clasificación de beneficencia relativa a la misma:

Considerando que según el párrafo segundo del número 3.º del artículo 1.º de la ley de 24 de Diciembre de 1912, que reformó el artículo 4.º de la de 29 de Diciembre de 1910, es requisito indispensable para obtener la declaración de exención del impuesto especial sobre los bienes de las personas jurídicas, la previa justificación, no sólo del destino o aplicación de los bienes al objeto benéfico de la Fundación de que se trate, sino también el traslado de la Real orden de clasificación de beneficencia dictada por el Ministerio correspondiente, documento, este último que no se ha presentado a pesar del tiempo transcurrido y de los requerimientos al expresado fin efectuados infructuosamente, por lo cual procede denegar la exención solicitada:

Considerando que a esta Dirección general está atribuida competencia para resolver estos expedientes, por delegación del Excmo Sr. Ministro de Hacienda, conforme lo dispuesto por la Real orden de 21 de Octubre de 1913,

La Dirección general de lo Contencioso del Estado acuerda que no ha lugar a declarar la exención del impuesto especial sobre bienes de las personas jurídicas a favor de la Fundación instituida por D. Antonio Frutos Seseña porque no se ha aportado a este expediente la justificación exigida por las disposiciones vigentes.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 23 de Agosto de 1923.—El Director general, P. S., F. Cárdenas. Señor Delegado de Hacienda de Madrid.

Visto este expediente:

Resultando que D. Inocente Guerrero y Correa, Cura párroco de Villafranca de los Barros, en el concepto de Patrono-administrador del Hospital de dicha ciudad, fundado por D. Hilario Fernández Torrado, pidió la declaración de exención del impues-

to especial sobre bienes de las personas jurídicas en favor de dicha institución, mediante instancia que suscribió con fecha 27 de Marzo de 1913, a la que no se acompañó ninguno de los justificantes que para otorgar la exención exigen las disposiciones vigentes.

Resultando que esta Dirección general dictó varios acuerdos, que llevan las fechas de 24 de Noviembre de 1911, 21 de Junio de 1915, 23 de Noviembre del mismo año, 22 de Febrero de 1916 y 4 de Agosto de 1921, requiriendo la presentación de la justificación necesaria, sin que a pesar de haberse notificado debidamente dichas resoluciones se haya aportado otro documento que una certificación del título fundacional; pero no el traslado de la Real orden de clasificación de beneficencia, que se intentó suplir con una certificación en la que se hacía constar que la institución de referencia estaba sujeta al protectorado y cumplidas sus cargas.

Considerando que según el párrafo segundo del número 3.º del artículo 4.º de la ley de 29 de Diciembre de 1910, conforme ha quedado redactada en virtud de la reforma implantada por el artículo 1.º de la ley de 24 de Diciembre de 1912, para declarar la exención pretendida, que es la que establece la letra F del citado artículo, es requisito indispensable la previa justificación que acredite el destino o aplicación de los bienes al objeto benéfico de la institución de que se trate, y el traslado de la Real orden de clasificación de beneficencia dictada por el Ministerio correspondiente, documentos de los cuales este último no se ha presentado a pesar del tiempo transcurrido y de los requerimientos a tal fin efectuados infructuosamente, por lo cual procede denegar la declaración de exención.

Considerando que a esta Dirección general está atribuida competencia para resolver por delegación del excelentísimo Sr. Ministro de Hacienda estos expedientes, con sujeción a la Real orden de 21 de Octubre de 1913,

La Dirección general de lo Contencioso del Estado acuerda que no ha lugar a declarar la exención del impuesto especial sobre bienes de las personas jurídicas, solicitada en favor del Hospital que en Villafranca de los Barros fundó D. Hilario Fernández Torrado, porque no se ha completado la justificación que exigen las disposiciones vigentes.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 6 de Septiembre de 1923.—El Director general, A. Fidalgo.

Señor Delegado de Hacienda de la provincia de Badajoz.

Visto este expediente:

Resultando que D. Santos López Pelegrín, Vicepresidente de la Junta provincial de Beneficencia de esta Corte, pidió la declaración de exención del impuesto especial sobre bienes de las personas jurídicas en favor de la Fundación instituida por D. Mateo de la Vía, cuya administración ejercía en la fecha de la instancia, mediante la

que se solicitó la exención, la citada Junta provincial:

Resultando que a la petición de declaración de exención no se acompañaron los documentos que exigen para obtenerla el último párrafo del artículo 193 del Reglamento de 20 de Abril de 1911, y el párrafo 2.º del número 3.º del artículo 1.º de la ley de 24 de Diciembre de 1912, que continúa sin la expresada justificación el expediente:

Resultando que esta Dirección general dictó varios acuerdos requiriendo se aportase la justificación exigida por los citados preceptos, para documentar conforme a ellos, no sólo el expediente de referencia, sino otros varios instados por el mismo Sr. Vicepresidente de la citada Junta, que estaban y continúan estando en la misma situación, por concurrir en todos ellos las mismas modalidades y circunstancias:

Resultando que de estos acuerdos, el último, que fué el de 29 de Abril de 1921, previno que de no completarse la justificación necesaria en un plazo breve, se procedería a denegar la declaración de exención por falta de prueba, agregando que esto ya "pudo haberse hecho cumpliendo estrictamente el Reglamento, que presupone se "acompañen" las instancias con la justificación"; acuerdo que fué comunicado al Sr. Vicepresidente de la Junta tantas veces citada, y recibido por éste, según consta de su oficio de 23 de Mayo de 1921, que obra en estos expedientes:

Considerando que según el párrafo 2.º del número 3.º del artículo 1.º de la ley de 24 de Diciembre de 1912, que reformó el artículo 4.º de la de 29 de Diciembre de 1910, es requisito indispensable para declarar la exención establecida por la letra F) del citado artículo 1.º la "previa" justificación para acreditar el destino o aplicación de los bienes al objeto benéfico de la institución de que se trate, y el traslado de la Real orden de clasificación de beneficencia dictada por el Ministerio correspondiente; por lo cual, demostrado que adolece este expediente de falta de la documentación necesaria, a pesar del tiempo transcurrido y de los requerimientos al expresado fin efectuados infructuosamente, procede denegar la exención:

Considerando que a esta Dirección general está atribuida competencia para resolver estos expedientes, por delegación del Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, conforme la Real orden de 24 de Octubre de 1913,

La Dirección general de lo Contencioso del Estado acuerda que no ha lugar a declarar la exención del impuesto especial sobre bienes de las personas jurídicas, solicitada en favor de la Fundación instituida por el Sr. D. Mateo de la Vía, porque no se ha aportado a este expediente la justificación exigida por las disposiciones vigentes.

Madrid, 9 de Agosto de 1923.—El Director general, P. S., F. Cárdenas. Señor Delegado de Hacienda de Madrid.

Visto este expediente.

Resultando que D. Santos López Pelegrín, Vicepresidente de la Junta provincial de Beneficencia, de esta Corte, pidió la declaración de exención del impuesto especial sobre bienes de las personas jurídicas en favor de la Fundación instituida por D. Pedro Ortíz, cuya administración ejercía en la fecha de la instancia, mediante la que se pidió la declaración de exención, la citada Junta provincial:

Resultando que a la petición de declaración de exención no se acompañaron los documentos que exige para obtenerla el último párrafo del artículo 193 del Reglamento de 20 de Abril de 1911 y el párrafo segundo del número 3.º del artículo 1.º de la ley de 24 de Diciembre de 1912 y que continúa sin la expresada justificación el expediente:

Resultando que esta Dirección general dictó varios acuerdos requiriendo que se aportase la justificación exigida por los citados preceptos, para documentar conforme a ellos, no sólo expediente de referencia, sino otros varios instados por el mismo Vicepresidente de la citada Junta, que estaban y continúan estando en la misma situación, por concurrir en todos ellos las mismas modalidades y circunstancias:

Resultando que de estos acuerdos, el último, que fué el de 29 de Abril de 1921, previno que, de no completarse en un breve plazo la justificación necesaria, se procederá a denegar la declaración de exención por falta de prueba, agregando que esto ya "pudo haberse hecho desde el primer momento cumpliendo estrictamente el Reglamento, que presupone se "acompañen" la justificación con las mismas instancias"; acuerdo que fué comunicado al Sr. Vicepresidente de la Junta tantas veces citada y recibido por el mismo, según consta de su oficio de 23 de Mayo de 1921 que obra en estos expedientes:

Considerando que, según el párrafo segundo, núm. 3.º del artículo 1.º de la ley de 24 de Diciembre de 1912, que reformó el artículo 4.º de la ley de 29 de Diciembre de 1910, es requisito indispensable, para declarar la exención establecida por la letra F. del citado artículo 1.º, la "previa" justificación para acreditar el destino o aplicación de los bienes al objeto benéfico de que se trate y el traslado de la Real orden de clasificación de beneficencia, dictada por el Ministerio correspondiente, por lo cual, demostrado que adolece este expediente de falta de la documentación necesaria, a pesar del tiempo transcurrido y de los requerimientos al expresado fin efectuados infructuosamente, procede denegar la exención:

Considerando que a esta Dirección general está atribuida competencia para resolver estos expedientes por delegación del excelentísimo señor Ministro de Hacienda,

conforme lo dispuesto por la Real orden de 21 de Octubre de 1913,

La Dirección general de lo Contencioso del Estado acuerda que no ha lugar a declarar la exención del impuesto especial sobre bienes de las personas jurídicas solicitada en favor de la Fundación instituida por doña María Josefa de los Arcos, porque no se ha aportado a este expediente la justificación necesaria exigida por las disposiciones vigentes.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 9 de Agosto de 1923.—El Director general, P. S., F. Cárdenas. Señor Delegado de Hacienda de Madrid.

Visto este expediente:

Resultando que el ilustrísimo señor Obispo de la Diócesis de Madrid-Alcalá pidió en instancia de 27 de Enero de 1912 la declaración de exención del impuesto especial sobre bienes de las personas jurídicas en favor de la Fundación instituida por doña Nicolasa Gallo Alcántara, Marquesa viuda de Vallojo, cuyo objeto es dar carrera eclesiástica gratuita a estudiantes pobres con vocación para dicha carrera, en el Seminario Conciliar de esta Diócesis, sin que a dicha instancia se acompañaran los documentos que para obtener la declaración de exención exige el artículo 193 del Reglamento de 20 de Abril de 1911:

Resultando que esta Dirección general dictó varios acuerdos requiriendo la presentación de los expresados documentos, apareciendo notificado uno de ellos mediante cédula de 5 de Febrero de 1918, en la que consta se reclamaron como necesarios el título fundacional y Real orden de clasificación de beneficencia:

Resultando que a pesar de tales acuerdos, alguno de los cuales, como es visto, aparece notificado, no se han aportado a este expediente otros documentos que un acta notarial en la que el ilustrísimo señor Obispo declara el objeto fundacional y los bienes adscritos al mismo; una relación de bienes y una certificación librada por el Presbítero Mayordomo del Seminario de Madrid, en la que se hace constar que los beneficios de las becas de esta Fundación han sido disfrutados desde 1905 por los seminaristas que cita, a los cuales, antes de serles adjudicadas las becas, se les ha exigido la prueba de su condición de pobres, mediante la oportuna información:

Considerando que según el último párrafo del artículo 193 del Reglamento de 20 de Abril de 1911, que ha sido confirmado por el párrafo segundo del número 3.º del artículo 4.º de la ley de 29 de Diciembre de 1910, reformado por el 1.º de la de 24 de Diciembre de 1912, es requisito indispensable para conceder la exención del impuesto especial sobre bienes de las personas jurídicas, no sólo la previa justificación del des-

tino o aplicación de los bienes al objeto benéfico de la institución de que se trate, sino también el traslado de la Real orden de clasificación de beneficencia dictada por el Ministerio correspondiente, documento este último que no se ha aportado, a pesar de los requerimientos a tal fin efectuados infructuosamente, por lo cual procede denegar la declaración de exención solicitada:

Considerando que a esta Dirección general está atribuida competencia para resolver por delegación del excelentísimo señor Ministro de Hacienda estos expedientes, conforme lo dispuesto por la Real orden de 21 de Octubre de 1913,

La Dirección general de lo Contencioso del Estado acuerda que no ha lugar a declarar la exención del impuesto especial sobre bienes de las personas jurídicas solicitada en favor de la Fundación de becas instituida por doña Micaela Gallo Alcántara, porque no se han aportado a este expediente los justificantes que exigen las disposiciones vigentes.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 23 de Agosto de 1923.—El Director general, A. Fidalgo.

Señor Delegado de Hacienda de Madrid.

Visto este expediente.

Resultando que D. Emilio Redero Rea, en nombre del Excmo. Cabildo Catedral de Burgos, que es Patrono de la fundación titulada "Colegio de Santa Cruz o Mozos de Coro", pidió la declaración de exención del impuesto especial sobre bienes de las personas jurídicas en favor de dicha institución, mediante instancia que suscribió con fecha 27 de Septiembre de 1911.

Resultando que no habiéndose acompañado a la instancia los documentos necesarios para obtener la declaración de exención, esta Dirección general dictó varios acuerdos para que se documentase este expediente, entre ellos el de 31 de Agosto de 1916, a pesar de lo cual sólo se ha aportado el título fundacional, pero no la Real orden de clasificación de beneficencia, alegándose en oficio de la Secretaría de Cámara del Arzobispado de Burgos que precisamente la clasificación se estaba tramitando y por eso no se podía acompañar el precitado documento.

Considerando que según el párrafo segundo del número 3.º del artículo 4.º de la ley de 29 de Diciembre de 1910, conforme ha quedado en virtud de la reforma implantada por el artículo 1.º de la ley de 24 de Diciembre de 1912, para declarar la exención que establece dicho artículo en su letra F, que es la solicitada, es requisito indispensable, no sólo la previa justificación para acreditar el destino o aplicación de los bienes al objeto benéfico de la institución de que se trate, sino también el traslado de la Real orden de clasificación dictada por el Ministerio correspondiente, documento este último que no se ha presentado, a pesar de los requerimientos a tal fin efectuados y del largo tiempo transcurrido,

por lo cual procede denegar la declaración de exención solicitada.

Considerando que la Real orden de 21 de Octubre de 1913 atribuye competencia a esta Dirección general para resolver por delegación del excelentísimo Sr. Ministro de Hacienda, estos expedientes.

La Dirección general de lo Contencioso del Estado acuerda que no ha lugar a declarar la exención del impuesto especial sobre bienes de las personas jurídicas, solicitada en favor del Colegio de Santa Cruz o Mozos de Coro, de Burgos, porque no se ha completado la justificación exigida por las disposiciones vigentes.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 6 de Septiembre de 1923.—El Director general, A. Fidalgo.

Señor Delegado de Hacienda de Burgos.

Visto este expediente:

Resultando que D. Luis Cano Quintanilla pidió en el año 1911 la declaración de exención del impuesto especial sobre bienes de las personas jurídicas en favor de la Fundación de una Escuela de niñas y adultas en el pueblo de Rabé de las Calzadas, instituida por D. Baldomero Pampliega y Villalobos:

Resultando que esta Dirección general dictó varios acuerdos para que se practicasen las diligencias conducentes a completar la justificación que para la declaración de exención exigen las disposiciones vigentes, siendo entre ellas de notar el de 23 de Febrero de 1917, que previno que, de no completarse la justificación, se desestimaría la solicitud de exención por falta de prueba:

Resultando que en virtud de dicho acuerdo se aportó el documento fundacional, con copia cotejada que obra en el expediente; pero no el traslado de la Real orden de clasificación de beneficencia, porque según se hizo constar en el oficio de 22 de Marzo de 1917 por el Gobernador eclesiástico de Burgos, todavía no había sido clasificada la Fundación referida:

Considerando que según el párrafo 2.º del número 3.º del artículo 4.º de la ley de 29 de Diciembre de 1910, conforme ha quedado redactado en virtud de la reforma implantada por el artículo 1.º de la ley de 24 de Diciembre de 1912, para declarar la exención pretendida, que es la que establece la letra F) del citado artículo 1.º, es requisito indispensable, no sólo la previa justificación que acredite el destino o aplicación de los bienes al objeto benéfico de la institución de que se trate, sino también el traslado de la Real orden de clasificación de beneficencia dictada por el Ministerio correspondiente, documento este último que no se ha presentado, a pesar de los requerimientos a tal fin efectuados infructuosamente y del largo tiempo transcurrido; por lo cual procede denegar la declaración de exención solicitada:

Considerando que conforme la Real orden de 21 de Octubre de 1913, está atribuida competencia a este Centro directivo para resolver, por delegación

del Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, estos expedientes,

La Dirección general de lo Contencioso del Estado acuerda que no ha lugar a declarar la exención del impuesto especial sobre bienes de las personas jurídicas, solicitada en favor de la Escuela de niñas y adultas de Rabé de las Calzadas, fundada por D. Baldomero Pampliega, porque no se ha completado la justificación de este expediente con los documentos exigida por las disposiciones vigentes.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 6 de Septiembre de 1923.—El Director general, A. Fidalgo.

Señor Delegado de Hacienda en Burgos.

Resultando que D. Luis Cano Quintanilla pidió la declaración de exención del impuesto especial sobre bienes de las personas jurídicas en favor de la Fundación instituida por doña Francisca Gómez Salazar, con el título de "Casa Colegio de Niñas", en la villa de Soncillo, mediante instancia, a la que no se acompañó ninguno de los justificantes que exigen las disposiciones vigentes:

Resultando que por acuerdos de esta Dirección general, fechas 9 de Octubre de 1911, 29 de Noviembre de 1913, 10 de Marzo de 1916 y 27 de Noviembre de 1918, se requirió la práctica de varias diligencias y la presentación de la justificación que exige el último párrafo del artículo 193 del Reglamento de 20 de Abril de 1911, y el párrafo 2.º del número 3.º del artículo 4.º de la ley de 29 de Diciembre de 1910, según quedó redactado por la reforma establecida por el artículo 1.º de la ley de 24 de Diciembre de 1912, sin que a pesar del tiempo transcurrido se haya aportado otro documento que la copia del fundacional; pero no el traslado de la Real orden de clasificación, que según oficio del Excmo. Sr. Arzobispo de Burgos, de 6 de Mayo de 1916, se había solicitado del Ministerio de la Gobernación:

Considerando que el párrafo 2.º del número 3.º del artículo 4.º de la ley de 29 de Diciembre de 1910, según la redacción dada al mismo por el artículo 1.º de la ley de 24 de Diciembre de 1912, para obtener la declaración de exención pretendida en el presente caso, que es la establecida por la letra F) del citado artículo 1.º, es requisito previo e indispensable, no sólo la justificación que acredite el destino o aplicación de los bienes al objeto benéfico de la institución, sino también el traslado de la Real orden de clasificación de beneficencia dictada por el Ministerio correspondiente, documento este último que no se ha presentado, a pesar del tiempo transcurrido y de los requerimientos a tal fin efectuados infructuosamente; por lo cual no procede declarar la exención solicitada:

Considerando que la Real orden de 21 de Octubre de 1913 atribuye competencia para resolver estos expedientes, por delegación del excelentísimo Sr. Ministro de Hacienda, a esta Dirección general.

La Dirección general de lo Contencioso del Estado acuerda que no ha lugar a declarar la exención del impuesto especial sobre bienes de las personas jurídicas, solicitada en favor de la Fundación instituida por doña Francisca Gómez Salazar, titulada "Casa Colegio de Niñas", en la villa de Soncillo, porque no se ha completado la justificación exigida por las disposiciones vigentes.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 6 de Septiembre de 1923.—El Director general, A. Fidalgo. Señor Delegado de Hacienda de la provincia de Burgos.

## GOBERNACION

### DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Por Real orden de este Ministerio y con esta fecha, ha sido nombrado D. Gabriel Garrote y Rochette, Contador de fondos del Ayuntamiento de Calahorra (Logroño), a los efectos de los artículos 25 y 26 del Reglamento de 3 de Abril de 1919.

Madrid, 19 de Septiembre de 1923.—El Jefe encargado del despacho, Millán de Priego.

### INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

Se halla vacante en la Universidad de Murcia la Cátedra de Historia de España, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915, en relación con el de 17 de Febrero de 1922 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado Cátedra igual a la vacante, o de indudable analogía, por tratarse de la misma materia docente.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Este anuncio se publicará en los Boletines Oficiales de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 21 de Septiembre de 1923. El Jefe encargado del despacho, Pérez G. Nieva.

En virtud de concurso de traslación,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto

no nombrar a D. Pascual Galindo Romeo Catedrático numerario de Lengua y Literatura latinas, de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Zaragoza, con el mismo sueldo y número del Escalafón que actualmente disfruta.

Por consecuencia de este nombramiento, y en cumplimiento de lo preceptuado en el Real decreto de 31 de Julio de 1904, se declara vacante la cátedra de igual denominación de la Universidad de Santiago, de la que es titular actualmente el Sr. Galindo Romeo.

De Real orden comunicada por el Jefe encargado del despacho lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 22 de Septiembre de 1923.—El Jefe encargado del despacho, Pérez G. Nieva.

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Departamento.

*Méritos y servicios de D. Pascual Galindo Romeo.*

Catedrático numerario, por oposición, de Lengua y Literatura latina de la Universidad de Santiago.

Se halla vacante en la Universidad de Sevilla, Facultad de Medicina establecida en Cádiz, la cátedra de Anatomía descriptiva y Embriología, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 en relación con el de 17 de Febrero de 1922 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios de mismo grado de enseñanza que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado cátedra igual a la vacante o de indudable analogía, por tratarse de la misma materia docente.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Este anuncio se publicará en los Boletines Oficiales de las provincias y, por medio de edictos, en los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 24 de Septiembre de 1923. El Jefe encargado del despacho, Pérez G. Nieva.

Por Reales órdenes de esta fecha y como comprendidos en el artículo 2.º de la Real orden de 17 del actual, han sido declarados cesantes los siguientes funcionarios de este Departamento.

D. Pedro María Usera y Pérez, Jefe de Negociado de segunda clase.

D. Eduardo Alvarez Ródenas, ídem íd. de tercera clase.

D. Eduardo Navarro Sánchez Salvador, Oficial de Administración de primera clase.

D. José del Castillo Olivares, ídem ídem íd.

D. Ramón Pérez de Ayala, ídem ídem de segunda clase.

D. Rafael Comenge Jerpe, ídem ídem íd.

D. Prudencio Baquerizo Fabra, ídem ídem íd.

D. Eusebio Montes de Ayala, ídem ídem íd.

D. Vicente Ballester Soto, ídem ídem de tercera clase.

D. Eduardo Rodríguez San Pedro, ídem ídem íd.

D. Narciso Valmaña y Ledésma, ídem ídem íd.

D. Ramón Fernández Guisasola, ídem ídem íd.

D. Francisco Nicolás Barrau, ídem ídem íd.

D. Domingo Muñoz Cuesta, ídem ídem íd.

Doña Julia Reig Llopis, ídem ídem íd.

D. Francisco Aznar, Secretario de Inspección.

D. Eduardo Marquína, ídem íd.

D. Luis Armiñán Odrizola, Auxiliar de Contaduría de la Escuela Central de Altos Estudios mercantiles.

D. Juan Manuel de la Blanca González, Escribiente, Oficial tercero de la Secretaría del Consejo de Instrucción pública; y

D. Manuel Fuentes Canal, Escribiente de la Escuela de Náutica de Vigo.

Madrid, 24 de Septiembre de 1923. El Jefe encargado del despacho, Pérez G. Nieva.

### DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

*Maestros nombrados propietarios, de acuerdo con el Estatuto vigente y por el cuarto turno.*

Número del Escalafón general, 8.317.—D. Rafael Ruiz Guijarro; Escuela que se le adjudica, Herrera, número 2 (Sevilla); fecha de posesión en la Escuela desde la que solicita, 1-8-920.

1.733.—D. Antonio Montañola Lloret; Reus, número 1 (Tarragona); 14-10-1919.

6.676.—D. Roque Roca Vila; San Felú de Guixols, número 2 (Gerona); 1-11-903, en San Felú.

3.287.—D. Benito Brugué Riera; San Felú de Guixols, número 3 (Gerona); 1-9-918.

7.663.—D. Juan Praqué Ribol; San Esteban de Pras (Gerona); 10-3-919.

3.840.—D. José Berenguer Galán; Reus, desdoblada número 6 (Tarragona); 1-11-910.

Alta.—D. Fabián Andreu Gracia; Aldover (Tarragona); 3-8-922.

6.590.—D. Eduardo Monreal Ramón; Amposta, Sección graduada (Tarragona); 1-9-917.

- 7.551.—D. Francisco Peñuelas Bañesteros; Ainsa (Huesca); 1-1-919.
- 8.560.—D. Severiano Lorienté Pu-yol; Fiscal (Huesca); 15-2-924.
- 4.736.—D. Pedro Olmedo Fenollera; Constantí, número 2 (Tarragona); 1-9-911.
- 6.855.—D. Jesús de Poria Loste; Ríudoms (Tarragona); 1-9-919.
- 4.771.—D. José Royo Vidal; Maspujols (Tarragona); 1-1-920.
- 5.529.—D. Juan Martorell Fons; Montblanch, número 1 (Tarragona); 1-9-918.
- 7.645.—D. Ramón Sagrañes Mariné; Morell (Tarragona); 1-10-918.
- 6.318.—D. Pedro Sabaté Pons; Pla de Cabra (Tarragona); 10-7-914.
- 5.237.—D. Carlos Vicent y Pastor; Ruidocóis (Tarragona); 1-9-918.
- D. Francisco González Tabaloya; Ricote (Murcia); 23-10-922.
- 5.626.—D. Modesto Ruf Granja; Santa Coloma, Sección graduada (Tarragona); 1-9-919.
- 6.510.—D. Celestino Roigé Franquet; Tivenys (Tarragona); 23-12-918.
- 3.651.—D. Melchor Piñana Trinchaut; Uldecona (Tarragona); 23-3-1909.
- 7.826.—D. Teófilo Moya Garión; Castellote (Teruel); 2-9-919.
- 4.212.—D. Julián Campos Laínez; Mora de Toledo (Toledo); 1-4-915.
- 9.251.—D. Pedro Agustín Morales Garay; Miguel Esteban (Toledo); 23-2-918.
- 8.529.—D. Victoriano Pérez Gómez; La Guardia (Toledo); 1-2-921.
- 8.232.—D. Faustino Fernández Méndez; Oropesa, número 2 (Toledo); 2-7-918.
- 7.219.—D. Teodoro José Nava Sierra; Puente del Arzobispo (Toledo); 10-9-918.
- 3.684.—D. Angel Rincón Camacho; Caleruela (Toledo); 1-9-918.
- 4.201.—D. Ramón López Delgado; Villaseca de la Sagra (Toledo); 1-9-1918.
- 448.—D. Rafael Giner Daroca; Valencia, Beneficencia; 19-4-911, en Valencia.
- 2.404.—D. Fernando Pastor Guisart; Valencia, Luis Vives, Sección; 1-6-920, en Valencia.
- 7.359.—D. José María Ortiz Ortiz; Ayora (Valencia); 16-10-918.
- 2.732.—D. Delfín Rodríguez Catalán; Cutanda (Teruel); 1-9-918.
- 8.959.—D. José González Marín; Aguarón (Zaragoza); 16-5-922.
- 5.364.—D. Salvador Perales Marín; Alberique (Valencia); 1-9-918.
- 7.386.—D. Adolfo Seguí Alvarez; Enguera (Valencia); 24-10-918.
- 1.316.—D. Caslo J. Nebot Gimeno; Carrera de Melilla (Valencia); 26-6-904.
- 2.295.—D. Ricardo Granero Gascón; Albal (Valencia); 1-9-919.
- 5.869.—D. Juan B. Ibars Solanes; Cuatretonda (Valencia); 1-9-919.
- 8.310.—D. Evaristo Madrigal Alexandre; Tarazona de la Mancha (Albacete); 1-4-920.
- 5.229.—D. José Sanmartín Alonso; Catadán (Valencia); 6-11-915.
- 6.817.—D. José V. Beltrán Beltrán; Piles (Valencia); 9-2-918.
- 6.557.—D. Francisco Hernández Ruiz; Beniján, Sección graduada (Murcia); 30-11-914.
- 8.458.—D. Ramón Jordá Canet; Su-macareel (Valencia); 17-11-920.
- 8.910.—D. Elcázar Huerta Tárraga; Anua (Valencia); 1-3-922.
- 6.258.—D. José María Catalá Chi-uvier; Alfarp (Valencia); 15-4-907.
- 6.988.—D. Paulino Miñanires Fe-rreiros; Bolaños de Campos (Vallado-lid); 13-4-918.
- 2.037.—D. Cesáreo Vega y Vega; Bilbao, Sección graduada, Instituto (Vizcaya); 6-11-903.
- 2.931.—D. Nerberto Santa María; Bilbao, Sección graduada, Instituto (Vizcaya); 1-3-908.
- 3.910.—D. Manuel Alonso Herrán; Guernica y Luno (Vizcaya) 1-9-918.
- 8.767.—D. Pedro J. Villanueva Sán-chez; La Yesa (Valencia); 11-10-921.
- 3.428.—D. José María Sarrió Vallés; Albalat de Segart (Valencia); 1-9-919.
- 4.764.—D. Enrique García y Tomás; Berriol (Castellón); 1-9-918.
- 8.237.—D. Ramón Prats Querol; Ca-banes (Castellón); 1-10-919.
- 2.796.—D. Isaias Domínguez Martín; Renedo de Esgueva (Valladolid); 1-2-917.
- 5.432.—D. Justo Ortega Fernández; Olmedo (Valladolid); 1-9-915.
- 1.359.—D. Clemente Emilio Monte-ro Pérez; Valladolid, Sección graduada normal (Valladolid); 1-7-889.
- 8.700.—D. Teodoro Gutiérrez Petite; Villajar (Valladolid); 24-9-921.
- 8.721.—D. Marcelino Hernández Ro-dríguez; Retortillo (Salamanca); 29-9-921.
- 2.421.—D. Joaquín Madrid Llamas; Toro, Sección graduada (Zamora); 17-3-916.
- 8.242.—D. Fernando M. Llamas Co-ñejo; Vezdemarhán, número 2 (Zamo-ra); 23-12-918.
- 7.390.—D. Ignacio Martínez Casas; Villamayor de Campos (Zamora); 26-10-918.
- 2.327.—D. Mariano Domínguez Mo-linero; San Marcial (Zamora); 1-7-915.
- 8.923.—D. Rogelio Segurado Martí-nez; Alija de los Melones (León); 16-3-922.
- 8.459.—D. Antonio Freile Alvarez; San Pedro de Ceque (Zamora); 1-9-918.
- 2.795.—D. Casimiro Baz Herrero; El Perdigón (Zamora); 1-4-920.
- 1.541.—D. Manuel Sancho Fernán-dez; Zaragoza, Sección graduada "Gas-cón y Marín (Zaragoza); 20-6-893.
- 7.112.—Cristóbal Laguna Sorrosa; Sádaba (Zaragoza); 19-7-918.
- 8.271.—D. José Basilia Capdevila; Mediana (Zaragoza); 1-10-919.
- 5.179.—D. Julio Molia Ibáñez; Lon-gares (Zaragoza); 1-11-914.
- 7.673.—D. Juan Lapzarote Pe-mán; Remolinos (Zaragoza); 4-3-1919.
- Alta.—D. Antonio Martín Nieto; Pinos-Puente, núm. 1 (Granada); 14-4-923.
- 3.384.—D. José M. Sancho Cas-tro; Valencia, plaza Pellicers; 23-4-913.
- 281.—D. Gaspar Mira Pisó; Va-lencia, Sección graduada, calle Ci-rilo Amorós; 7-7-915.
- 4.533.—D. Máximo Santacreu Bús; Alcoy, núm. 3 (Alicante); 1-8-909.
- 5.547.—D. Vicente López Andú-jar; Valencia, Sección graduada, Normal; 1-5-916.
- 220.—D. Cirilo Sevilla Motos; Valencia, Sección graduada, San Cristóbal; 5-5-916.
- 1.885.—D. Adolfo Lara Sánchez; Córdoba; 1-10-900.
- 275.—D. Antonio Sancho Herre-ro; Valencia, Sección graduada; 1-3-917.
- 5.548.—D. Francisco Viguer Ló-pez; Algemesí, Dirección graduada (Valencia); 1-5-916.
- 5.565.—D. Ramón Molina Valero; Algemesí, Sección graduada (Va-lencia); 1-5-916.
- Alta.—D. Adolfo Valero Cervera; Chelva (Valencia); 8-1-923.

## Macstras.

- 6.002.—Doña Ramona Rubio Ro-ca; Uldecona (Tarragona); 10-12-1904.
- 5.848.—Doña Ramona Aubé Echave; San Carlos de la Rápita (Tarragona); 1-9-916.
- 6.441.—Doña Angeles Zamora Tolosa; Miravet (Tarragona); 24-7-918.
- 6.199.—Doña María del P. Nos Nebot; Rasquera (Tarragona); 18-7-918.
- Doña Carmen Virgos Bernad; Ariño (Teruel); 14-3-922.
- 7.292.—Doña Manuela Belarfe Cortés; San Agustín (Teruel); 1-11-917.
- 4.411.—Doña Encarnación Por-domingo Teruel; Gea de Albarracín (Teruel); 1-9-919.
- 5.376.—Doña Segunda Gutiérrez García; Mora, Párvulos (Toledo); 1-5-916.
- Alta.—Doña María Araceli San José Fernández; Mora, Sección graduada (Toledo); 13-1-922.
- Alta.—Doña Cándida M. López Bergaz; Villatobas (Toledo); 13-5-1922.
- 7.407.—Doña Felipa San Pedro Camaño; Puente del Arzobispo (Toledo); 17-9-919.
- 4.175.—Doña Amparo Medina Barroso; La Mata (Toledo); 1-9-918.
- 7.263.—Doña Josefa Simó Besó; Ayora (Valencia); 1-7-918.
- 2.886.—Doña Matilde Meliá Carpio; Benaguacil (Valencia); 8-3-916.
- 2.325.—Doña Trinidad Girona Dualde; Castellón, Auxiliaría des-doblada (Castellón); 15-2-917.
- 3.480.—Doña María Desampara-dos Iguat; Almazora (Castellón); 1-4-916.
- 4.664.—Doña María Torlosa San-tana; Ibi (Alicante); 1-9-918.
- 6.425.—Doña María Dolores Tore Ibarra; Finestrat (Alicante); 20-7-918.
- 2.594.—Doña Consuelo Vicedo Calafayud; Puzol (Valencia); 1-9-1919.
- 6.583.—Doña Elvira Veres Marín; Cuatretonda (Valencia); 20-7-918.
- Omitida.—Doña Concepción Pé-rez Avila; Saladas, Elche (Alican-te); 21-2-921.
- 4.674 bis.—Doña Vicenta Rodrí-guez Martín; Mogente (Valencia); 1-9-919.
- Alta.—Doña Emilia Amat Santos; Blanca (Murcia); 7-5-923.
- 7.158.—Doña Aurora Trons Fer-nández; Teresa de Cofrendes (Va-lencia); 30-10-919.

4.817.—Doña Laura Martí Corveira; Olocan (Valencia); 1-10-917.  
 2.890.—Doña Francisca Blasco Rubio; Benisanó (Valencia); 1-10-1917.  
 7.658.—Doña María Dolores Cortés Alvén; Alcalá de Chisvert (Castellón); 18-10-921.  
 4.281.—Doña María del Pilar Herrero Sanz; Algar de Palancia (Valencia); 1-2-913.  
 5.218.—Doña Ascensión Arroyo Cerezo; Valladolid, Sección graduada Normal; 1-10-917.  
 523.—Doña Emilia González Sarría; Valladolid, Sección graduada; 1-9-918.  
 5.351.—Doña Cayetana Cativiela Apuntaté; Sariñena, Dirección graduada (Huesca); 5-2-916.  
 3.647.—Doña Guadalupe Vicente del Campo; Nava del Rey, Auxiliaria, segundo distrito (Valladolid); 1-9-918.  
 7.380.—Doña Antonina J. Torre-ro Carmona; Cañizal (Zamora); 23-12-918.  
 4.698.—Doña Felisa Casilda Segurado; Rueda, segundo distrito (Valladolid); 1-9-918.  
 5.803.—Doña María Babón Martín; Pozaldez (Valladolid); 23-4-909.  
 Alta.—Doña Presentación Alonso Arce; San Pedro de Latorre (Valladolid); 20-1-923.  
 6.910.—Doña Antonia González de Paz; Wamba (Valladolid); 29-6-919.  
 3.278.—Doña Inés Vadillo Bidasolo; San Pedro (Deusto), Sección graduada (Vizcaya); 1-9-918.  
 Alta.—Doña Rufina Azcue Lizaso; Azcoitia (Guipúzcoa); 30-10-920.  
 5.988.—Doña Irene Gutiérrez García; Valmaseda, Auxiliaria párvulos número 2 (Vizcaya); 29-7-916.  
 3.274.—Doña Josefa Crespo Martínez; Toro (Zamora); 1-4-916.  
 6.843.—Doña Angeles Bragado Jambriña; Pereruela (Zamora); 21-4-919.  
 5.192.—Doña Pilar S. Llamas Fagúndez; Benavente, Auxiliaria párvulos (Zamora); 11-2-916.  
 6.200.—Doña Benita E. Francisco Fernández; Fuentelapeña (Zamora); 6-9-915.  
 215.—Doña Ana Mayayo Salvo; Zaragoza, Regencia Normal (Zaragoza); 27-10-913 en Zaragoza.  
 666.—Doña Cruz Mayayo Azpáñez; Zaragoza, Dirección graduada Graneros; 17-7-915, en Zaragoza.  
 4.562.—Doña María Asunción Crucilla Tercero; Zaragoza, Sección graduada Graneros; 21-6-886.  
 6.394.—Doña Encarnación Huete Lapuente; Almudévar (Huesca); 1-8-1918.  
 1.454.—Doña María Angeles Piñón Cortés; Tarazona, párvulos (Zaragoza); 12-4-911.  
 5.099.—Doña María Encarnación Pastor; Castellón, párvulos; 7-5-916.  
 5.458.—Doña Teresa Balmarid Lizana; Egea de los Caballeros, número 1 (Zaragoza); 21-1-914.  
 3.780.—Doña Julia Hernández García; Rueda de Jalón (Zaragoza); 1-9-1918.  
 7.233.—Doña Alejandrina Gracia Temprado; Maella (Zaragoza); 19-3-1919.  
 Omitida.—Doña Sofía López Ríu; Maella (Zaragoza); 27-2-924.

Alta.—Doña Patrocinio Royo Casarús; El Frasno (Zaragoza); 4-1-923.  
 Omitida.—Doña María Asunción Delgado; El Redal (Logroño); 9-11-1921.  
 5.715.—Doña María Meléndez de Val; Arándiga (Zaragoza); 1-3-917.  
 1.992.—Doña Purificación Martín Martín; Antequera, número 2 (Málaga); 1-7-915.  
 Omitida.—Doña Manuela Montes Sánchez; Montijo (Badajoz); 1-7-920.  
*Opositoras aspirantes del Rectorado de Barcelona.—Maestros nombrados propietarios, de acuerdo con el Estatuto vigente y por el quinto turno.*  
 51.—Doña María Pí Pagés; Ciudadela (Balears).  
 52.—Doña Emilia Noya Casanovas; Ibiza (Balears).  
 53.—Doña Teresa Tarandell Formentó; San Pablo, Subirats (Barcelona).  
 54.—Doña Lucrecia Buxeda Batlle; Vilanova de Belpuig (Lérida).  
 55.—Doña Antonia Pon Castellá; Santa María de Oló (Barcelona).  
 56.—Doña Elena Boixeda Pamiés; Serch (Barcelona).  
 57.—Doña María Rabasa Arigós; Juncosa (Lérida).  
 58.—Doña Josefa Morera Farré; Ferrerías (Balears).  
 59.—Doña Montserrat Salafranca Lladós; Gualter (Lérida).  
 60.—Doña María Nieves Cervara Bret; Camp de Vanal (Gerona).  
 61.—Doña Ana Cirera Torres; Aleixar (Tarragona).  
 62.—Doña Carmen Lloveras Domenech; San Bernabé de Tona (Gerona).  
 63.—Doña María Selvas Carné, Carné (Tarragona).  
 64.—Doña Josefa Torres Farré; Sant-Antolí (Lérida).  
 65.—Doña Asunción Batllori Mateu; Santa Margarita Mombrey (Barcelona).  
 66.—Doña Matilde Poñar Bernat; Plá de San Tirs (Lérida).  
 74.—Doña María Luisa Niza Blanco; Alcalá del Río, Auxiliaria (Sevilla). Opositora del distrito de Sevilla; omitida en la relación del Rectorado.  
 Doña Eladia Morales Ramírez; Hinojares (Jaén). Opositora del distrito de Oviedo, con derecho a ocupar plaza en la provincia de Jaén; omitida en la relación enviada por el Rectorado de Granada.  
 82.—D. Antonio Ruiz Marín; Benarroba (Málaga). Omitido en la relación enviada por el Rector de Granada.  
*Aspirantes del Rectorado de Sevilla.*  
 45.—D. Manuel A. Barbosa Pastelero; Morón de la Frontera, Auxiliaria (Sevilla).  
 46.—D. Sebastián García Carrasco; Osuna, Auxiliaria (Sevilla).  
 47.—D. Manuel Romero Romero; Lebrija, Auxiliaria (Sevilla).  
 48.—D. José Manzano Garias; Ríotinto, Escuela (Huelva).  
 49.—D. José A. Sabio Enríquez; Ríotinto, Auxiliaria (Huelva).  
 50.—D. José Reina Martín; Bélmez, Auxiliaria (Córdoba).  
 52.—D. José Tirado Franco; Bollullos (Huelva).

55.—D. Rafael Pando Barrera; Lora del Río (Sevilla).  
 56.—D. Luis Caballero Pozo; Estepe, Auxiliaria (Sevilla).  
 57.—D. Felipe Romero Villa; Puebla de Cazalla (Sevilla).  
 59.—D. José Nicolás Laveta Huete; Alcalá de los Gazules, Auxiliaria (Cádiz).  
 61.—D. Miguel Neupaner Moreno; Veger de la Frontera, núm. 3 (Cádiz).  
 62.—D. Francisco Morón Nevado; Veger de la Frontera, Auxiliaria (Cádiz).  
 65.—D. José de la Vega y Barrios; Bornos (Cádiz).  
 66.—D. Francisco Báz Llerente; Cartaya, Auxiliaria (Huelva).  
 67.—D. Narciso Brunet Pérez; Alosno, número 2 (Huelva).  
 68.—D. Francisco Ruiz Ollero; Hornachos (Badajoz).  
 70.—D. Juan Marín Vargas; Aroche, Auxiliaria (Huelva).  
 71.—D. Eladio Carvajo García; Osuna, Auxiliaria (Sevilla).  
 74.—D. José María Bascón y Bascón; Rivera del Fresno (Badajoz).  
 75.—D. Enrique Vargas Fidalgo; Puebla de los Infantes (Sevilla).  
 76.—D. Manuel Córdoba Requena; Talavera la Real (Badajoz).  
 79.—D. Francisco Palma Corta; Villamanrique de la Condesa (Sevilla).  
 83.—D. José Conde Gallego; Puebla del Maestre (Badajoz).  
 84.—D. Manuel Vázquez Lara; Encinas Reales (Córdoba).  
 85.—D. Juan Herrera Alcausa; Usagre (Badajoz).  
 86.—D. José Palencia Muñoz; Fuente del Arco (Badajoz).  
 88.—D. Abundio Avila Fernández; S. Nicolás del Puerto (Sevilla).  
 89.—D. José del Río Plasencia; Marinaleda (Sevilla).  
 90.—D. Guillermo Galo Blanco; La Victoria (Córdoba).  
 91.—D. Arturo Ruiz Quesada; Lantejuela (Sevilla).  
 96.—D. Vicente Sayago Morales; Rosal de la Frontera (Huelva).  
 97.—D. Juan del Moral Ortuño; Benamahoma (Cádiz).  
 98.—D. Francisco Ramírez-Cruzado y Ramírez-Cruzado; Alconera (Badajoz).  
 101.—D. Higinio Pino Morales; Cabezas Rubias (Huelva).  
 102.—D. José Larios Pérez; Don Alvaro (Badajoz).  
 103.—D. Vicente Martínez del Puerto; Torremayor (Badajoz).  
 106.—D. Guillermo Beltrán Romero; San Lúcar de Guardiana (Huelva).  
 108.—D. Emilio M. Ramiro Rodríguez; Matarredonda (Sevilla).  
 109.—D. Francisco Franco Sánchez; Villanueva de las Cruces (Huelva).  
*Tercer turno.*  
 5.263.—D. Julio Coba Martínez; Escariche (Guadalajara).  
 4.700.—Doña Trinidad Revilla Dorán; Escariche (Guadalajara).  
 6.669.—D. Ovidio Muñiz y Muñiz; Galaroza (Huelva).  
 6.267.—Doña Josefa Romero Vázquez; Galaroza (Huelva).  
 La Escuela adjudicada por Orden

de 31 de Agosto último, a D. José Olmedo López, es Pinos-Puente, núm. 1, en lugar de núm. 2, como aparece en la GACETA.

Los Maestros nombrados por el cuarto turno se posesionarán de sus Escuelas el día 1.º de Noviembre próximo.

Madrid, 24 de Septiembre de 1923.  
El Jefe encargado del despacho, Pérez G. Nieva.

Señores Jefes de las Secciones administrativas correspondientes.

#### DIRECCION GENERAL DE BELLAS ARTES

Nota bibliográfica de una obra impresa en castellano en el extranjero, que el Centro Internacional de Enseñanza desea introducir en España, después de haber cumplido las formalidades prevenidas en el Real decreto de 4 de Septiembre de 1869 y Real orden de 19 de Mayo de 1893.

Escuelas Internacionales.  
Centro Internacional de Enseñanza.  
International Correspondence Schools Symten.

Cuaderno de estudios.  
Con cuestionario de examen.  
Primera edición.

Madrid, Buenos Aires, Habana, Londres, Nueva York, Scranton.

Impresores: Unwin Brothers Limited Londres, Touking, Inglaterra.

Tamaño: 14,5 por 22,5.  
Título: Ruedas de automóviles, segunda parte.

Número 3.629 B.  
Páginas 115.

Madrid, 18 de Septiembre de 1923.—  
El Jefe encargado del despacho, Pérez Nieva.

Nota bibliográfica de una impresa en castellano en el extranjero, que D. Alfonso Zbikowski desea introducir en España, después de haber cumplido las formalidades prevenidas en el Real decreto de 4 de Septiembre de 1869 y Real orden de 19 de Mayo de 1893.

Título: Polytechnikum International, Industria de la leche.  
Clase científica.

Autores: D. Alfonso de Zbikowski y D. Juan Valenzuela.

Editor: Polytechnikum International.  
Lugar y año de la impresión: Amburgo (Alemania), 1923.

Establecimiento: A. Pockwitz, Nachf. Karl Krause.

Tomos y tamaño: uno en cuarto, Páginas u hojas, 86.

Fecha de la publicación: 1923.  
Edición y número de ejemplares: Primera de 500.

Madrid, 18 de Septiembre de 1923.—  
El Jefe encargado del despacho, Pérez Nieva.

#### FOMENTO

Comprobada a satisfacción del Jefe respectivo la injustificada falta de asistencia a la oficina del

Oficial primero de Administración civil de la Secretaría de este Ministerio, afecto al Negociado de Enseñanza técnica, Cultivo y Plagas del campo, D. Eduardo Díez González,

Este Departamento, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1.º, párrafo segundo de la Real orden de 17 de los corrientes, ha acordado imponerle la penalidad de suspensión de empleo y sueldo de un mes, primera de las correcciones disciplinarias estatuidas en la Real disposición citada.

Lo que participo a V. S. a los efectos procedentes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 22 de Septiembre de 1923.—El Jefe encargado del despacho, J. V. Arche.

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

Comprobada a satisfacción del Jefe respectivo la injustificada falta de asistencia a la oficina del Oficial tercero de la Secretaría de este Ministerio, afecto al Consejo Superior de Fomento, D. José María Martínez Pardo,

Este Departamento, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1.º, párrafo segundo de la Real orden de 17 de los corrientes, ha acordado imponerle la penalidad de suspensión de empleo y sueldo de un mes, primera de las correcciones disciplinarias estatuidas en la Real disposición citada.

Lo que participo a V. S. a los efectos procedentes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 22 de Septiembre de 1923.—El Jefe encargado del despacho, J. V. Arche.

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

Comprobada a satisfacción del Jefe respectivo la injustificada falta de asistencia a la oficina del Auxiliar primero de la Secretaría de este Ministerio, afecto al Negociado de Concesión y Construcción de ferrocarriles, D. Emilio Burgón y Alzugaray,

Este Departamento, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1.º, párrafo segundo de la Real orden de 17 de los corrientes, ha acordado imponerle la penalidad de suspensión de empleo y sueldo de un mes, primera de las correcciones disciplinarias estatuidas en la Real disposición citada.

Lo que participo a V. S. a los efectos procedentes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 22 de Septiembre de 1923.—El Jefe encargado del despacho, J. V. Arche.  
Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

#### DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

##### FERROCARRILES

##### Concesión y construcción.

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por esta Dirección general, se ha servido aprobar definitivamente la adjudicación hecha en favor de D. Isidro Banus y Queralt del suministro de balasto para las vías francesas de la estación de Canfranc, de la línea de Zuera a Olorón, por el tipo de pesetas 429.621,60 pesetas, fijado en su proposición, que produce en el presupuesto de contrata una baja de 63.778,40 pesetas, con sujeción a los pliegos y anuncios que han servido de base a la subasta, debiendo procederse por el adjudicatario a la constitución del depósito definitivo y al otorgamiento de la escritura de contrata en el plazo de treinta días, a partir de la fecha en que se publique en la GACETA DE MADRID esta resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 19 de Septiembre de 1923.—El Director general, P. O., A. Valenciano.

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por esta Dirección general, se ha servido aprobar definitivamente la adjudicación hecha a favor de D. José Lapetra Boned del suministro de traviesas con destino a las vías francesas de la estación de Canfranc, del ferrocarril transpirenaico de Zuera a Olorón, por el tipo de 419.000 pesetas fijado en su proposición, que produce en el presupuesto de contrata una baja de 265,89 pesetas, con sujeción a los pliegos y anuncios que han servido de base a la subasta, debiendo procederse por el adjudicatario a la constitución del depósito definitivo y al otorgamiento de la escritura de contrata, en el plazo de treinta días, a partir de la fecha en que se publique en la GACETA DE MADRID esta resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 19 de Septiembre de 1923.—El Director general, P. O., A. Valenciano.

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

Excmo. Sr.: Vista la instancia suscrita en 6 del actual por D. Miguel Otamendi y Machimbarrena, como Director Gerente de la Compañía Metropolitana Alfonso XIII, a la que acompaña un proyecto de ferrocarril metropolitano en Madrid desde la plaza de Isabel II a la estación del Norte, solicitando la con-

cesión del mismo, previa la tramitación correspondiente:

Vista la ley de Ferrocarriles secundarios y estratégicos de 23 de Febrero de 1912, con el Reglamento dictado para su ejecución en 12 de Agosto del mismo año, de aplicación y reguladores, una y otro del procedimiento a seguir, por tratarse de un ferrocarril secundario sin garantía de interés por el Estado, esta Dirección general ha dispuesto que se anuncie la petición en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de esta provincia, fijando el plazo de un mes para la admisión de otras peticiones que pudieran mejorar la formulada, a tenor de lo dispuesto a tal efecto por el artículo 41 del mencionado Reglamento.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y a los efectos de que se sirva ordenar la inserción que se menciona en el *Boletín Oficial* de esta provincia. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 10 de Septiembre de 1923.—El Director general, P. O., A. Valenciano.

Señor Gobernador civil de la provincia de Madrid.

#### DELEGACION REGIA DE TRANSPORTES POR FERROCARRIL

Con el fin de conseguir, en cuanto lo permita la capacidad de la red ferroviaria, lam ayor rapidez en los transportes de abonos, cuya preferencia temporal fué declarada por esta Delegación Regia, según acuerdo fecha 7 del mes actual, publicado en la GACETA DE MADRID del día siguiente,

Esta Delegación Regia ha dispuesto:

1.º Que como regla general en las estaciones que sirvan centros productores, se destinen al transporte de abonos hasta el 75 por 100 del material vacío de que en las mismas se disponga.

2.º Que por las Empresas se den las órdenes a sus Agentes que sean indispensables para hacer llegar a las mismas estaciones material vacío, en otras producido, del apropiado para el transporte de que se trata, sin perjuicio del tráfico de artículos de los destinados directamente al consumo y de primera necesidad.

3.º Que igualmente las Empresas dispongan lo necesario para que en los recorridos de los vagones cargados de abonos se inviertan los menores plazos que las circunstancias en cada caso permitan dentro de la normal explotación, acortándose también en cuanto sea posible las detenciones en las estaciones de empalme.

Lo comunico a V. S. para su conocimiento, el de las Compañías ferroviarias inspeccionadas por esta División y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 24 de Septiembre de 1923.—El Delegado Regio, A. Valenciano.

Señores Ingenieros Jefes de las cuatro Divisiones técnicas y administrativas de Ferrocarriles.

#### TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

##### CONSEJO SUPERIOR DE EMIGRACION

Instruido a instancia de los señores Luis de Maruri y Compañía, consignatarios autorizados en el puerto de Gijón de las Compañías navieras "Royal Mail Steam" y "The Pacific Steam Navigation", el expediente de la devolución de la fianza reglamentaria que fué depositada en la Caja de Emigración, y en virtud del artículo 109 del Reglamento de 21 de Diciembre de 1907, este Consejo Superior ha acordado acceder provisionalmente a dicha devolución, publicando este acuerdo en la GACETA DE MADRID para que en el término de dos meses, a contar de su publicación, puedan reclamar contra la referida fianza los que se creyeren con derecho a la misma.

Madrid, 20 de Septiembre de 1923.  
El Presidente, Marqués de Pilares.

Solicitada por D. Daniel Alvarez López, consignatario en el puerto de La Coruña de la Compañía naviera "New York And Cuba Mail Steamship Company", la devolución de la fianza que fué depositada en la Caja de Emigración, y en virtud

del artículo 109 del Reglamento de 21 de Diciembre de 1907, reformado por Real decreto de 6 de Julio del corriente año, este Consejo Superior ha acordado, provisionalmente, acceder a la devolución solicitada, publicando este acuerdo en la GACETA DE MADRID para que en el término de dos meses, a contar de su publicación, puedan reclamar contra la referida fianza los que se creyeren con derecho a la misma.

Madrid, 19 de Septiembre de 1923.  
El Presidente, El Marqués de Pilares.

Solicitada por los Sres. Sobrinos de José Pastor, consignatarios en el puerto de La Coruña de la Compañía naviera Societe Anonyme Belge-Americaine-Ded Star Line", la devolución de la fianza reglamentaria que fué depositada en la Caja de Emigración, y en virtud del artículo 109 del Reglamento de 21 de Diciembre de 1907, reformado por Real decreto de 6 de Julio del corriente año, este Consejo Superior ha acordado, provisionalmente, acceder a la devolución solicitada, publicando este acuerdo en la GACETA DE MADRID, para que en el término de dos meses, a contar de su publicación, puedan reclamar contra la referida fianza los que se creyeren con derecho a la misma.

Madrid, 19 de Septiembre de 1923.  
El Presidente, El Marqués de Pilares.

#### COMISARIA GENERAL DE SEGUROS

Se pone en conocimiento del público en general y de los asegurados en particular que, en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria fecha 31 de Agosto próximo pasado, ha sido nombrado Interventor de esta Comisaría en la liquidación de la Sociedad de Seguros "Le Foncier de France et des Colonies", el Oficial del Cuerpo Técnico de Inspección de Seguros D. José Hué y Martínez Santiso, habiéndose establecido las Oficinas liquidadoras en Barcelona, plaza de San José Oriol, número 10,